



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 282 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Martes 30 de Junio de 2020

No. 119

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. N°. 8691
Decreto de Aprobación de la Adhesión
de Nicaragua al "Acuerdo sobre Medidas
del Estado Rector del Puerto, destinadas
a Prevenir, Desalentar y eliminar la Pesca
Ilegal, no Declarada y no Reglamentada".....5565

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso.....5580

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

"Asociación de Iglesia Cristiana Verdad
y Vida Apostólica Pentecostés" (AIVERVAP).....5580

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Licitación Selectiva
No: 08/SALUDANIMAL/ IPSA/2020.....5585

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-02-2020.....5585

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....5587

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica y Comercio; y
Marcas de Servicios5587

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....5602

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5605

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

Único

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, mediante Decreto Presidencial número 11-2020, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 86 del catorce de mayo del año dos mil veinte, se Adhirió al "Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto, Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada".

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8691

DECRETO DE APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DE NICARAGUA AL "ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO, DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA"

Artículo 1 Apruébese la Adhesión de Nicaragua al "Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto, Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada".

Artículo 2 Expídase el correspondiente instrumento de Adhesión para su Depósito al Director General de la FAO, conforme el Artículo 36 del Acuerdo.

Artículo 3 El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte. **MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

PREÁMBULO

Las Partes en el presente Acuerdo:

Profundamente preocupadas por la persistencia de la

pesca ilegal, no declarada y no reglamentada así como por sus efectos adversos sobre las poblaciones de peces, los ecosistemas marinos, los medios de vida de los pescadores legítimos así como la creciente necesidad de seguridad alimentaria a nivel global,

Conscientes del rol del Estado rector del puerto en la adopción de medidas eficaces con la finalidad de promover el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos,

Reconociendo que las medidas para hacer frente a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada deben basarse en la responsabilidad principal del Estado del pabellón y hacer uso de toda la jurisdicción disponible de conformidad con el Derecho internacional, incluidas las medidas del Estado rector del puerto, las medidas del Estado ribereño, las medidas relativas al mercado y las medidas para velar por que los nacionales no apoyen ni realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Reconociendo que las medidas del Estado rector del puerto ofrecen medios eficaces y rentables para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Conscientes de la necesidad de incrementar la coordinación a nivel regional e interregional para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada mediante las medidas del Estado rector del puerto,

Reconociendo el desarrollo rápido de las tecnologías de las comunicaciones, de las bases de datos, de las redes y de los registros globales, en apoyo de las medidas del Estado rector del puerto,

Reconociendo las necesidades de asistencia a los países en desarrollo para adoptar y ejecutar medidas del Estado rector del puerto,

Tomando nota de que la comunidad internacional, a través del sistema de las Naciones Unidas, incluyendo la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en adelante "FAO", ha pedido que se elabore un instrumento jurídicamente vinculante sobre normas mínimas para las medidas del Estado rector del puerto, basado en el Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (2001), así como en el Modelo de sistema sobre las medidas del Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (2005),

Teniendo en cuenta que, en el ejercicio de su soberanía sobre los puertos situados en su territorio, los Estados pueden adoptar medidas más estrictas, de conformidad con el Derecho internacional,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, en adelante "la Convención",

Recordando el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, de 4 de diciembre de 1995, el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, de 24 de noviembre de 1993, y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995,

Reconociendo la necesidad de concluir un acuerdo internacional en el marco de la FAO, en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1
Términos utilizados

A los efectos del presente Acuerdo:

- a) por "medidas de conservación y ordenación" se entienden las medidas para conservar y ordenar recursos marinos vivos que se adopten y apliquen de manera compatible con las normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las reflejadas en la Convención;
- b) por "peces" o "pescado" se entienden todas las especies de recursos marinos vivos, ya sea que estén procesados o no;
- c) por "pesca" se entiende la búsqueda, captura, recogida o recolección de peces o cualquier actividad que pueda dar lugar, previsible y razonablemente, a la atracción, localización, captura, extracción o recolección de peces;
- d) por "actividades relacionadas con la pesca" se entiende cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, con inclusión del desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar;
- e) por "pesca ilegal, no declarada y no reglamentada" se entienden las actividades mencionadas en el párrafo 3 del Plan de acción internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de 2001, en adelante "pesca INDNR";
- f) por "Parte" se entiende un Estado o una organización regional de integración económica que haya consentido en obligarse por el presente Acuerdo y respecto del cual este Acuerdo esté en vigor;
- g) el término "puerto" abarca todos los terminales costa afuera y otras instalaciones para el desembarque, transbordo, empaquetado, procesamiento, repostaje o reabastecimiento;
- h) por "organización regional de integración económica" se entiende una organización regional de integración económica a la que sus Estados miembros hayan transferido competencias en las materias contempladas en este Acuerdo, incluida la facultad de adoptar decisiones vinculantes para sus Estados miembros en relación con dichos ámbitos;

i) por "organización regional de ordenación pesquera" se entiende una organización o arreglo intergubernamental, según proceda, que tenga competencia para establecer medidas de conservación y ordenación; y

j) por "buque" se entiende cualquier navío, barco de otro tipo o embarcación utilizado, equipado para ser utilizado o destinado a ser utilizado para la pesca o actividades relacionadas con la misma.

Artículo 2
Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo es prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado rector del puerto, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos.

Artículo 3
Aplicación

1. Cada Parte, en su calidad de Estado rector del puerto, aplicará el presente Acuerdo a los buques que no estén autorizados a enarbolar su pabellón y que soliciten entrar en sus puertos o se encuentren en uno de ellos, excepto para:

a) los buques de un Estado limítrofe que realicen actividades de pesca artesanal de subsistencia, siempre que el Estado rector del puerto y el Estado del pabellón cooperen para velar por que dichos buques no incurran en actividades de pesca INDNR ni otras actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR;

b) los buques portacontenedores que no transporten pescado o, en el caso de que lo transporten, solo se trata de pescado que se haya desembarcado previamente, siempre que no existan motivos fundados para sospechar que dichos buques han incurrido en actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

2. En su calidad de Estado rector del puerto, una Parte podrá decidir no aplicar el presente Acuerdo a los buques fletados por sus nacionales exclusivamente para pescar en zonas sometidas a su jurisdicción nacional y que operen en las mismas bajo su autoridad. Dichos buques estarán sujetos a medidas de dicha Parte que sean tan eficaces como las medidas aplicadas en relación con los buques autorizados a enarbolar su pabellón.

3. El presente Acuerdo se aplicará a la pesca realizada en zonas marinas que sea ilegal, no declarada o no reglamentada según se define en el artículo 1(e) del presente Acuerdo, así como a las actividades relacionadas de apoyo a esta pesca.

4. El presente Acuerdo se aplicará de forma justa, transparente y no discriminatoria, de manera consistente con el Derecho internacional.

5. Dado que el presente Acuerdo tiene un alcance mundial y es aplicable a todos los puertos, las Partes alentarán a

las otras entidades a que apliquen medidas consistentes con sus disposiciones. Aquellas que, por lo demás, no pueden llegar a ser Partes del Acuerdo podrán manifestar su compromiso de actuar de manera consistente con sus disposiciones.

Artículo 4

Relación con el Derecho internacional y otros instrumentos internacionales

1. Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá menoscabar los derechos, la jurisdicción y las obligaciones de las Partes establecidos por el Derecho internacional. En particular, ninguna disposición del presente Acuerdo podrá interpretarse de modo que afecte:

a) a la soberanía de las Partes sobre sus aguas interiores, archipelágicas y territoriales o a sus derechos de soberanía sobre su plataforma continental y en sus zonas económicas exclusivas;

b) al ejercicio por las Partes de su soberanía sobre los puertos situados en su territorio de conformidad con el Derecho internacional, incluido su derecho a denegar la entrada a los mismos así como a adoptar medidas del Estado rector del puerto más estrictas que las que se contemplan en el presente Acuerdo, incluyendo aquellas en virtud de una decisión tomada por una organización regional de ordenación pesquera.

2. El hecho de que una Parte aplique el presente Acuerdo no implica que quede vinculada por las medidas o decisiones de una organización regional de ordenación pesquera de la que no sea miembro, ni que la reconozca.

3. En ningún caso, una Parte quedará obligada en virtud del presente Acuerdo a poner en efecto las medidas o decisiones de una organización regional de ordenación pesquera si estas medidas o decisiones no se han adoptado de conformidad con el Derecho internacional.

4. El presente Acuerdo se interpretará y aplicará de conformidad con el Derecho internacional teniendo en cuenta las normas y disposiciones internacionales aplicables, incluidas las establecidas a través de la Organización Marítima Internacional, así como otros instrumentos internacionales.

5. Las Partes cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo y ejercerán los derechos reconocidos en el mismo de tal forma que no constituya un abuso de derecho.

Artículo 5

Integración y coordinación a nivel nacional

En la mayor medida posible, cada Parte:

a) integrará o coordinará las medidas del Estado rector del puerto relacionadas con la pesca con el sistema más amplio de controles del Estado rector del puerto;

b) integrará las medidas del Estado rector del puerto con

otras medidas destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR así como las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR teniendo en cuenta, según proceda, el Plan de acción internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de 2001;

c) adoptará medidas para el intercambio de información entre organismos nacionales competentes y para la coordinación de las actividades de dichos organismos al ejecutar el presente Acuerdo.

Artículo 6

Cooperación e intercambio de información

1. Con la finalidad de fomentar la ejecución efectiva del presente Acuerdo, con el debido respeto de los requisitos correspondientes de confidencialidad, las Partes cooperarán e intercambiarán información con los Estados pertinentes, la FAO, otras organizaciones internacionales y organizaciones regionales de ordenación pesquera, incluyendo las medidas adoptadas por estas organizaciones regionales de ordenación pesquera en relación con el objetivo del presente Acuerdo.

2. En la mayor medida posible, cada una de las Partes adoptará medidas de apoyo a las medidas de conservación y ordenación adoptadas por otros Estados y otras organizaciones internacionales pertinentes.

3. Las Partes cooperarán, a nivel subregional, regional y mundial, en la aplicación efectiva del presente Acuerdo a través, según corresponda, de la FAO o de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera.

PARTE 2

ENTRADA EN PUERTO

Artículo 7

Designación de puertos

1. Cada Parte designará y dará a conocer los puertos en los que los buques podrán solicitar entrada en virtud del presente Acuerdo. Cada Parte entregará una lista de los puertos designados a la FAO, que le dará la publicidad debida.

2. En la mayor medida posible, cada Parte velará por que cada uno de los puertos designados y puestos en conocimiento público de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo cuenten con capacidad suficiente para realizar inspecciones en virtud del presente Acuerdo.

Artículo 8

Solicitud previa de entrada al puerto

1. Cada Parte exigirá que se le facilite, como mínimo, la información requerida en el Anexo A antes de autorizar la entrada de un buque en su puerto.

2. Cada Parte exigirá que la información mencionada en el párrafo 1 del presente artículo se proporcione con la

suficiente antelación para que el Estado rector del puerto disponga del tiempo necesario para examinarla.

Artículo 9

Autorización o denegación de entrada al puerto

1. Tras haber recibido la información pertinente exigida en virtud del artículo 8, así como cualquier otra información que pueda requerir para determinar si el buque que solicita la entrada en su puerto ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, cada Parte decidirá si autoriza o deniega la entrada en su puerto al buque en cuestión y comunicará su decisión al buque o a su representante.

2. En caso de autorización de entrada, se exigirá al capitán, al patrón o al representante del buque que presente la autorización de entrada en el puerto a las autoridades competentes de la Parte de que se trate a la llegada del buque al puerto.

3. En caso de denegación de entrada, cada Parte comunicará la decisión que ya ha adoptado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo al Estado del pabellón del buque y, según proceda y en la medida de lo posible, a los Estados ribereños interesados, organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales pertinentes.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, cuando una de las Partes disponga de pruebas suficientes de que un buque que trate de entrar en su puerto ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, y en particular de que figura en una lista de buques que han incurrido en tales actividades de pesca o actividades relacionadas con la misma, adoptada por una organización regional de ordenación pesquera pertinente de acuerdo con las normas y procedimientos de dicha organización y de conformidad con el Derecho internacional, dicha Parte denegará la entrada al buque en sus puertos, teniendo debidamente en cuenta los párrafos 2 y 3 del artículo 4.

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del presente artículo, una Parte podrá autorizar la entrada en sus puertos a un buque contemplado en dichos párrafos con la única finalidad de inspeccionarlo así como para adoptar otras medidas apropiadas de conformidad con el Derecho internacional que sean al menos tan eficaces como la denegación de entrada en puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

6. Cuando un buque contemplado en el párrafo 3 o 4 del presente artículo esté en puerto por cualquier motivo, la Parte denegará a dicho buque la utilización de sus puertos a efectos de desembarque, transbordo, empaquetado y procesamiento de pescado así como otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco. Los párrafos 2 y 3 del artículo 11 se aplicarán en esos casos, *mutatis mutandis*. La denegación de utilización

de los puertos a esos fines deberá ser conforme con el Derecho internacional.

Artículo 10

Fuerza mayor o dificultad grave

Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá afectar a la entrada al puerto de los buques de conformidad con el Derecho internacional en caso de fuerza mayor o dificultad grave o impedir a un Estado del puerto que permita la entrada al puerto a un buque exclusivamente con la finalidad de prestar auxilio a personas, embarcaciones o aeronaves en situación de peligro o dificultad grave.

PARTE 3

USO DE LOS PUERTOS

Artículo 11

Uso de los puertos

1. Cuando un buque haya entrado en uno de sus puertos, la Parte denegará a dicho buque, en virtud de sus leyes e reglamentos y de manera consistente con el Derecho internacional, incluido el presente Acuerdo, el uso del puerto para el desembarque, transbordo, empaquetado o procesamiento de pescado que no haya sido desembarcado previamente así como otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco, en caso que:

a) la Parte constate que el buque no cuenta con la autorización válida y pertinente para realizar actividades de pesca o actividades relacionadas con la pesca, exigida por el Estado del pabellón correspondiente;

b) la Parte constate que el buque no cuenta con una autorización válida y pertinente para realizar actividades de pesca o actividades relacionadas con la pesca, exigida por un Estado ribereño respecto de zonas bajo su jurisdicción nacional;

c) la Parte reciba evidencias fundadas que el pescado que se encuentra a bordo ha sido capturado contraviniendo los requisitos aplicables de un Estado ribereño respecto de las zonas bajo la jurisdicción nacional de este Estado;

d) el Estado del pabellón no confirme dentro de un plazo razonable, a petición del Estado rector del puerto, que el pescado que se encuentra a bordo se ha capturado de conformidad con los requisitos aplicables establecidos por una organización regional de ordenación pesquera pertinente, teniendo debidamente en cuenta los párrafos 2 y 3 del artículo 4; o

e) la Parte tenga motivos razonables para considerar que el buque ha incurrido de algún modo actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, incluidas las de apoyo a un buque contemplado en el párrafo 4 del artículo 9, a menos que el buque pueda establecer que:

i) actuaba de manera compatible con las medidas de conservación y ordenación pertinentes, o

ii) en el caso de provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar, el buque que se aprovisionaba no era, en el momento del aprovisionamiento, un buque contemplado en el párrafo 4 del artículo 9.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, una Parte no denegará a los buques mencionados en dicho párrafo el uso de los servicios portuarios:

a) esenciales para la seguridad o la salud de la tripulación o para la seguridad del buque, siempre que dichas necesidades estén debidamente probadas o,

b) según proceda, para el desguace del buque.

3. Cuando una Parte haya denegado el uso de sus puertos de conformidad con este artículo, notificará a la brevedad su decisión al Estado del pabellón y, según proceda, a los Estados ribereños, organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales pertinentes.

4. Una Parte sólo podrá revocar la denegación de uso de su puerto a un buque en virtud del párrafo 1 del presente artículo si está suficientemente probado que los motivos por los que se haya denegado dicho uso son inadecuados, erróneos o ya no proceden.

5. Cuando una Parte revoque su denegación de conformidad con el párrafo 4 de este artículo, deberá comunicarlo a la brevedad a los destinatarios de la notificación emitida en virtud del párrafo 3 del presente artículo.

PARTE 4 INSPECCIONES Y ACCIONES DE SEGUIMIENTO

Artículo 12

Niveles y prioridades en materia de inspección

1. Cada Parte inspeccionará en sus puertos el número de buques necesario para alcanzar un nivel anual de inspecciones suficiente para conseguir el objetivo del presente Acuerdo.

2. Las Partes procurarán acordar unos niveles mínimos para la inspección de buques a través de, según proceda, organizaciones regionales de ordenación pesquera, la FAO o por otros medios.

3. Al determinar qué buques se van a inspeccionar, una Parte dará prioridad a:

a) los buques a los que se haya denegado la entrada o el uso de un puerto de conformidad con el presente Acuerdo;

b) las solicitudes de inspección de determinados buques emitidas por otras Partes, Estados u organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes, en particular cuando dichas solicitudes se basen en evidencias de que el buque en cuestión ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en

apoyo de la pesca INDNR;

c) otros buques respecto de los cuales existan motivos fundados para sospechar que han incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

Artículo 13 Realización de las inspecciones

1. Cada Parte velará por que sus inspectores desempeñen las funciones establecidas en el Anexo B como norma mínima.

2. Al realizar las inspecciones en sus puertos, cada Parte:

a) velará por que las inspecciones sean realizadas por inspectores debidamente cualificados y autorizados a tal efecto, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 17;

b) velará por que, antes de una inspección, se exija a los inspectores que presenten al capitán o patrón del buque un documento apropiado que les identifique como tales;

c) velará por que los inspectores examinen todas las partes pertinentes del buque, el pescado a bordo, las redes y cualesquiera otras artes de pesca, el equipamiento y cualquier documento o registro a bordo que sea pertinente para verificar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación pertinentes;

d) exigirá al capitán o patrón del buque que proporcione a los inspectores toda la ayuda e información necesarias y que presente todo el material y los documentos pertinentes que se puedan requerir, o copias certificadas de estos últimos;

e) en caso de que existan acuerdos pertinentes con el Estado del pabellón del buque, invitará a dicho Estado a participar en la inspección;

f) harán todo lo posible para evitar ocasionar una demora indebida al buque, para reducir al mínimo las interferencias e inconvenientes, incluida toda presencia innecesaria de inspectores a bordo, y para evitar medidas que afecten negativamente a la calidad del pescado a bordo;

g) hará todo lo posible para facilitar la comunicación con el capitán o patrón o los tripulantes de más categoría del buque, incluyendo para que el inspector vaya acompañado, siempre que sea posible y necesario, por un intérprete;

h) velará por que las inspecciones se realicen de forma correcta, transparente y no discriminatoria y por que no constituyan un hostigamiento a ningún buque; y

i) no interferirá con la facultad del capitán o patrón, de conformidad con el Derecho internacional, para comunicarse con las autoridades del Estado del pabellón.

Artículo 14 Resultados de las inspecciones

Cada Parte exigirá que se incluya, como mínimo, en el informe por escrito de los resultados de cada inspección la información requerida en el Anexo C.

Artículo 15

Transmisión de los resultados de la inspección

Cada Parte transmitirá los resultados de cada inspección al Estado del pabellón del buque inspeccionado y, según proceda, a:

- a) las Partes y otros Estados que corresponda, incluidos:
 - i) los Estados respecto de los cuales surja de la inspección evidencia de que el buque ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, dentro de aguas bajo sus jurisdicción nacional; y
 - ii) los Estados de la nacionalidad del capitán o patrón del buque;
- b) las organizaciones regionales de ordenación pesquera que corresponda;
- c) la FAO y las otras organizaciones internacionales que corresponda.

Artículo 16

Intercambio electrónico de información

1. Con la finalidad de facilitar la aplicación del presente Acuerdo, cada Parte establecerá, siempre que sea posible, un mecanismo de comunicación que permita el intercambio electrónico directo de información, teniendo debidamente en cuenta los correspondientes requisitos en materia de confidencialidad.
2. En la medida de lo posible, y teniendo debidamente en cuenta los correspondientes requisitos en materia de confidencialidad, las Partes deberían cooperar para establecer un mecanismo de intercambio de información, coordinado preferiblemente por la FAO, conjuntamente con otras iniciativas multilaterales e intergubernamentales pertinentes y para facilitar el intercambio de información con las bases de datos existentes pertinentes al presente Acuerdo.
3. Cada Parte designará una autoridad que actuará como punto de contacto para el intercambio de información en virtud del presente Acuerdo. Cada Parte notificará la designación correspondiente a la FAO.
4. Cada Parte manejará la información destinada a ser transmitida por medio de todo mecanismo establecido en virtud del párrafo 1 del presente artículo de manera consistente con el Anexo D.
5. La FAO pedirá a las organizaciones regionales de ordenación pesquera que corresponda que proporcionen información sobre las medidas o decisiones relacionadas con este Acuerdo que hayan adoptado y aplicado, con

miras a integrarlas, en la medida de lo posible y teniendo debidamente en cuenta los requisitos pertinentes en materia de confidencialidad, en el mecanismo de intercambio de información contemplado en el párrafo 2 del presente artículo.

Artículo 17

Capacitación de los inspectores

Cada Parte velará por que sus inspectores estén debidamente capacitados tomando en consideración las directrices para la capacitación de los inspectores contenidas en el Anexo E. Las Partes procurarán cooperar al respecto.

Artículo 18

Medidas del Estado rector del puerto tras la inspección

1. En aquellos casos en que, tras realizar una inspección, existan motivos fundados para considerar que un buque ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, la Parte que realiza la inspección:

a) informará a la brevedad posible de sus conclusiones al Estado del pabellón del buque y, según proceda, a los Estados ribereños, organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales que corresponda así como al Estado de la nacionalidad del capitán o patrón del buque;

b) denegará el uso de su puerto al buque con fines de desembarque, transbordo, empaquetado y procesamiento de pescado que no haya sido desembarcado previamente, así como para los otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco, siempre y cuando dichas medidas no se hayan aplicado ya al buque, de manera compatible con el presente Acuerdo, incluido el artículo 4.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, las Partes no podrán denegar a un buque contemplado en dicho párrafo el uso de los servicios portuarios esenciales para la seguridad o la salud de la tripulación o para la seguridad del buque.

3. Ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá a una Parte que adopte medidas que sean conformes con el Derecho internacional, además de las referidas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, incluidas las medidas que el Estado del pabellón del buque haya solicitado expresamente o haya consentido.

Artículo 19

Información sobre los mecanismos de recurso en el Estado rector del puerto

1. Cada Parte mantendrá a disposición del público y proporcionará al propietario, operador, capitán, patrón o representante de un buque que lo soliciten por escrito la información pertinente sobre los mecanismos de recurso previstos por sus leyes y reglamentos nacionales relativos a las medidas del Estado rector del puerto que la Parte haya

tomado en virtud de los artículos 9, 11, 13 y 18 del presente Acuerdo, incluida la información sobre los servicios públicos o instituciones judiciales disponibles para tal fin, así como sobre si existe derecho a solicitar indemnización, de conformidad con su leyes y reglamentos nacionales, en caso de daños y perjuicios sufridos como consecuencia de cualquier acto de la Parte del cual se alegue que es ilegal.

2. La Parte informará al Estado del pabellón y al propietario, operador, capitán, patrón o representante, según proceda, del resultado de todo recurso de esta índole. En caso de que otras Partes, Estados u organizaciones internacionales hayan sido informados de la decisión previamente adoptada en virtud de los artículos 9, 11, 13 o 18, la Parte les informará de cualquier cambio en su decisión.

PARTE 5
FUNCIÓN DE LOS ESTADOS
DEL PABELLÓN
Artículo 20
Función de los Estados del pabellón

1. Cada Parte exigirá a los buques autorizados a enarbolar su pabellón que cooperen con el Estado rector del puerto en las inspecciones que se lleven a cabo en virtud del presente Acuerdo.

2. Cuando una Parte disponga de motivos fundados para considerar que un buque autorizado a enarbolar su pabellón ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, y solicita entrada al puerto de otro Estado o se halla ya en él, solicitará a dicho Estado, según proceda, que inspeccione el buque o que adopte otras medidas compatibles con el presente Acuerdo.

3. Cada Parte alentará a los buques autorizados a enarbolar su pabellón a que desembarquen, transborden, empaqueten y procesen pescado y utilicen otros servicios portuarios, en los puertos de Estados que actúen de manera conforme al presente Acuerdo o compatible con él. Se alienta a las Partes a establecer, inclusive a través de organizaciones regionales de ordenación pesquera y la FAO, procedimientos justos, transparentes y no discriminatorios para identificar a cualesquiera Estados que puedan no estar actuando de conformidad con el presente Acuerdo o de manera compatible con él.

4. Cuando, como resultado de la inspección del Estado rector del puerto, una Parte que es Estado del pabellón reciba un informe de inspección en el que se indique la existencia de motivos fundados para considerar que un buque autorizado a enarbolar su pabellón ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, esta Parte procederá a realizar una investigación inmediata y completa del asunto y, cuando disponga de evidencias suficientes, adoptará sin demora las medidas coercitivas contempladas en sus leyes y reglamentos.

5. Cada Parte, en su calidad de Estado del pabellón, informará a las demás Partes, los Estados rectores del

puerto que corresponda y, según proceda, a otros Estados y organizaciones regionales de ordenación pesquera que corresponda, así como a la FAO, de las acciones que haya adoptado respecto de los buques autorizados a enarbolar su pabellón y que, según lo determinado como resultado de las medidas del Estado rector del puerto adoptadas en virtud del presente Acuerdo, hayan incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

6. Cada Parte velará por que las medidas aplicadas a los buques que enarboles su pabellón sean al menos tan efectivas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR como las medidas aplicadas a los buques contemplados en el párrafo 1 del artículo 3.

PARTE 6
NECESIDADES DE LOS ESTADOS
EN DESARROLLO
Artículo 21
Necesidades de los Estados en desarrollo

1. Las Partes reconocerán plenamente las necesidades especiales de las Partes que sean Estados en desarrollo con respecto a la ejecución de las medidas del Estado rector del puerto compatibles con el presente Acuerdo. Con este propósito, las Partes, ya sea directamente, o a través de la FAO, otros organismos especializados de las Naciones Unidas u otras organizaciones y órganos internacionales pertinentes, incluidas las organizaciones regionales de ordenación pesquera, prestarán asistencia a las Partes que sean Estados en desarrollo con la finalidad de, entre otros:

a) mejorar su aptitud, en particular la de los Estados menos adelantados de entre ellos y la de los pequeños Estados insulares en desarrollo, para establecer un marco jurídico y desarrollar su capacidad con vistas a la aplicación de medidas del Estado rector del puerto efectivas;

b) facilitar su participación en cualquier organización internacional que promueva la elaboración y la ejecución eficaces de medidas del Estado rector del puerto;

c) facilitar la asistencia técnica a fin de reforzar el establecimiento y la aplicación de medidas del Estado rector del puerto por parte de dichos Estados, de forma coordinada con los mecanismos internacionales que corresponda.

2. Las Partes tendrán debidamente en cuenta las necesidades especiales de las Partes que sean Estados rectores del puerto en desarrollo, en particular las de las menos adelantadas de entre ellas y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, para evitar la transferencia, directa o indirecta, hacia ellas de una carga desproporcionada que resulte de la aplicación. En los casos en que se demuestre que hubo transferencia de una carga desproporcionada, las Partes cooperarán para facilitar la ejecución por las Partes afectadas que sean Estados en desarrollo de obligaciones específicas en el marco del presente Acuerdo.

3. Las Partes, ya sea directamente o a través de la FAO, evaluarán las necesidades especiales de las Partes que sean Estados en desarrollo en relación con la aplicación del presente Acuerdo.

4. Las Partes cooperarán a fin de establecer mecanismos de financiación adecuados para ayudar a los Estados en desarrollo en la aplicación del presente Acuerdo. Estos mecanismos se destinarán directa y específicamente a, entre otros:

a) elaborar medidas nacionales e internacionales del Estado rector del puerto;

b) desarrollar y reforzar la capacidad, inclusive en cuanto a la supervisión, el control, la vigilancia y la capacitación a nivel regional y nacional, de los administradores portuarios, los inspectores y el personal encargado de la ejecución y los aspectos jurídicos;

c) actividades de supervisión, control, vigilancia y cumplimiento pertinentes a las medidas del Estado rector del puerto, incluido el acceso a la tecnología y el equipo;

d) ayudar a los Estados en desarrollo que sean Partes del presente Acuerdo a sufragar los gastos relacionados con los procedimientos de solución de controversias derivadas de las acciones que dichos Estados hayan emprendido en virtud del presente Acuerdo.

5. La cooperación con las Partes que sean Estados en desarrollo, y entre éstas, para los fines establecidos en el presente artículo, podrá incluir el suministro de asistencia técnica y financiera a través de los canales bilaterales, multilaterales y regionales, incluida la cooperación Sur-Sur.

6. Las Partes establecerán un grupo de trabajo *ad hoc* para informar y hacer recomendaciones periódicamente a las Partes sobre el establecimiento de mecanismos de financiación, incluidos un régimen de contribuciones, búsqueda y movilización de fondos, la elaboración de criterios y procedimientos para orientar la ejecución así como los progresos en la aplicación de los mecanismos de financiación. Además de las consideraciones expuestas en el presente artículo, el grupo de trabajo *ad hoc* tendrá en cuenta, entre otros:

a. la evaluación de las necesidades de las Partes que sean Estados en desarrollo, en particular las de los menos adelantados de entre ellos y de los pequeños Estados insulares en desarrollo;

b. la disponibilidad de fondos y su desembolso en tiempo oportuno;

c. la transparencia de los procesos de toma de decisiones y gestión en relación con la recaudación y asignación de fondos;

d. la rendición de cuentas por parte de las Partes

beneficiarias que sean Estados en desarrollo respecto del uso acordado de los fondos.

Las Partes tendrán en cuenta los informes así como cualesquiera recomendaciones del grupo de trabajo *ad hoc* y adoptarán las medidas apropiadas.

PARTE 7 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Artículo 22 Solución pacífica de controversias

1. Cualquiera de las Partes podrá entablar consultas con otra u otras Partes sobre cualquier controversia con respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo con la finalidad de llegar lo antes posible a una solución satisfactoria para todas ellas.

2. En el caso de que la controversia no se resuelva a través de estas consultas en un periodo de tiempo razonable, las Partes de que se trate se consultarán entre sí lo antes posible con la finalidad de solucionar la controversia mediante negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, resolución judicial u otro medio pacífico de su propia elección.

3. Toda controversia de esta índole no resuelta se someterá, con el consentimiento de todas las Partes en la controversia, a la Corte Internacional de Justicia, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar o a arbitraje para su resolución. Si no se llegara a un acuerdo sobre el recurso a la Corte Internacional de Justicia, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar o al arbitraje, las Partes deberán continuar las consultas y cooperar a fin de llegar a la solución de la controversia de conformidad con las disposiciones del Derecho internacional relativas a la conservación de los recursos marinos vivos.

PARTE 8 TERCEROS Artículo 23 Terceros al presente Acuerdo

1. Las Partes alentarán a los terceros al presente Acuerdo a adquirir la condición de Parte del mismo y/o a adoptar leyes y reglamentos y aplicar medidas compatibles con sus disposiciones.

2. Las Partes adoptarán medidas justas, no discriminatorias y transparentes, consistentes con el presente Acuerdo y otras disposiciones aplicables del Derecho internacional, para desalentar las actividades de los terceros que comprometan la aplicación efectiva del presente Acuerdo.

PARTE 9 MONITOREO, EXAMEN Y EVALUACIÓN Artículo 24 Monitoreo, examen y evaluación

1. Las Partes velarán por que, en el marco de la FAO y de sus órganos competentes, se monitoree y se examine de forma regular y sistemática la aplicación del presente

Acuerdo y se evalúen los progresos realizados en el logro de su objetivo.

2. Transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, la FAO convocará una reunión de las Partes con la finalidad de examinar y evaluar la eficacia del mismo en el logro de su objetivo. Las Partes decidirán sobre la realización de reuniones posteriores de este tipo en función de las necesidades.

PARTE 10 DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25

Firma

Este Acuerdo estará abierto a la firma en la FAO, a partir del 22 de noviembre de 2009 y hasta el 21 de noviembre de 2010, para todos los Estados y organizaciones regionales de integración económica.

Artículo 26

Ratificación, aceptación o aprobación

1. El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los signatarios.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Depositario.

Artículo 27

Adhesión

1. Tras el período durante el cual el presente Acuerdo esté abierto a la firma, quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración económica.

2. Los instrumentos de adhesión se depositarán ante el Depositario.

Artículo 28

Participación de las organizaciones regionales de integración económica

1. En aquellos casos en que una organización regional de integración económica que sea una organización internacional mencionada en el artículo 1 del Anexo IX de la Convención carezca de competencias en todos los ámbitos regulados por el presente Acuerdo, el Anexo IX de la Convención se aplicará, *mutatis mutandis*, a la participación de dicha organización regional de integración económica en el presente Acuerdo; no obstante, no se aplicarán las siguientes disposiciones de dicho Anexo:

- a) primera frase del artículo 2;
- b) párrafo 1 del artículo 3.

2. En aquellos casos en que una organización regional de integración económica que sea una organización internacional mencionada en el artículo 1 del Anexo IX de la Convención tenga competencias en todos los ámbitos regulados por el presente Acuerdo, se aplicarán

las siguientes disposiciones a la participación de dicha organización regional de integración económica en el presente Acuerdo:

a) en el momento de la firma o la adhesión, dicha organización formulará una declaración en la que indicará:

i. que tiene competencias en todos los ámbitos regulados por el presente Acuerdo;

ii. que, por este motivo, sus Estados miembros no adquirirán la condición de Estados Partes, excepto por lo que respecta a sus territorios en los que la organización carezca de competencias;

iii. que acepta los derechos y obligaciones de los Estados contemplados en el presente Acuerdo;

b) la participación de dicha organización no conferirá en ningún caso derechos establecidos en el presente Acuerdo a los Estados miembros de la organización;

c) en caso de conflicto entre las obligaciones de dicha organización y estipuladas en el presente Acuerdo y sus obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo por el que se establezca la organización o cualesquiera actos afines, prevalecerán las obligaciones contempladas en el presente Acuerdo.

Artículo 29

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que haya sido depositado ante el Depositario el vigésimoquinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de conformidad con el artículo 26 o 27.

2. Para cada signatario que ratifique, acepte o apruebe este Acuerdo después de su entrada en vigor, el presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que se haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

3. Para cada Estado u organización regional de integración económica que se adhiera a este Acuerdo después de su entrada en vigor, el presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después la fecha en que se haya depositado su instrumento de adhesión.

4. A los efectos del presente artículo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se sumarán a los que depositen sus Estados miembros.

Artículo 30

Reservas y excepciones

No se podrán formular reservas ni excepciones al presente Acuerdo.

Artículo 31 Declaraciones

El artículo 30 no impedirá que un Estado u organización regional de integración económica, al firmar, ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al presente Acuerdo, haga declaraciones, cualquiera que sea su enunciado o denominación, con miras, entre otros fines, a armonizar su normativa con las disposiciones del presente Acuerdo, siempre que tales declaraciones no tengan por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones del presente Acuerdo en su aplicación a dicho Estado u organización regional de integración económica.

Artículo 32 Aplicación provisional

1. El presente Acuerdo será aplicado con carácter provisional por los Estados y las organizaciones regionales de integración económica que notifiquen por escrito al Depositario su consentimiento para aplicarlo con dicho carácter. La aplicación provisional se hará efectiva a partir de la fecha de recepción de la notificación.

2. Se pondrá fin a la aplicación provisional por un Estado u organización regional de integración económica al entrar en vigor el presente Acuerdo para dicho Estado u organización internacional de integración económica o al notificar por escrito dicho Estado u organización regional de integración económica al Depositario su intención de poner fin a la aplicación provisional.

Artículo 33 Enmiendas

1. Cualquier Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo una vez transcurrido un período de dos años desde la fecha de entrada en vigor del mismo.

2. Toda propuesta de enmienda del presente Acuerdo se comunicará por escrito al Depositario junto con la solicitud de convocatoria a una reunión de las Partes para examinar la propuesta en cuestión. El Depositario distribuirá a todas las Partes dicha comunicación, así como las respuestas a la solicitud que se hayan recibido de las Partes. Salvo que dentro de un período de seis meses a partir de la fecha de distribución de la comunicación la mitad de las Partes haya presentado objeciones a la solicitud, el Depositario convocará una reunión de las Partes para examinar la propuesta de enmienda en cuestión.

3. A reserva de lo dispuesto en el artículo 34, toda enmienda al presente Acuerdo se adoptará solamente por consenso de las Partes que estén presentes en la reunión en la que se proponga su adopción.

4. A reserva de lo dispuesto en el artículo 34, toda enmienda adoptada en la reunión de las Partes entrará en vigor, respecto de las Partes que la hayan ratificado, aceptado o aprobado, el nonagésimo día después de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por dos tercios de las Partes en este Acuerdo,

en función del número de las Partes en la fecha de adopción de la enmienda. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor respecto de cualquier otra Parte el nonagésimo día después de la fecha en que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.

5. A los efectos de este artículo, un instrumento depositado por una organización regional de integración económica no se sumará a los que hayan sido depositados por sus Estados Miembros.

Artículo 34 Anexos

1. Los Anexos del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo y toda referencia al Acuerdo remitirá igualmente a los Anexos.

2. Una enmienda a un Anexo del presente Acuerdo podrá ser adoptada por dos tercios de las Partes en el Acuerdo que estén presentes en la reunión en la que se examine la propuesta de enmienda del Anexo en cuestión. Sin embargo, se hará todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre toda enmienda a un Anexo. La enmienda al Anexo se incorporará al presente Acuerdo y entrará en vigor para las Partes que hayan notificado su aceptación a contar de la fecha en que el Depositario reciba la notificación de aceptación por un tercio de las Partes en este Acuerdo, en función del número de las Partes en la fecha de adopción de la enmienda. La enmienda entrará posteriormente en vigor para las demás Partes cuando el Depositario reciba su aceptación.

Artículo 35 Denuncia

Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo una vez transcurrido un año desde la fecha en que el Acuerdo entró en vigor con respecto a dicha Parte, mediante notificación escrita de dicha denuncia al Depositario. La denuncia surtirá efecto un año después de que el Depositario reciba la notificación de la misma.

Artículo 36 El Depositario

El Depositario del presente Acuerdo será el Director General de la FAO. El Depositario deberá:

a) enviar copias certificadas del presente Acuerdo a cada signatario y Parte;

b) encargarse de que el presente Acuerdo, en el momento de su entrada en vigor, se registre en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas;

c) informar a la brevedad cada signatario y cada Parte en el presente Acuerdo de:

i) las firmas y los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación y adhesión depositados de conformidad con los

artículos 25, 26 y 27;

- ii) la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo de conformidad con el artículo 29;
- iii) las propuestas de enmiendas a este Acuerdo y su adopción y entrada en vigor de conformidad con el artículo 33;
- iv) las propuestas de enmiendas a los Anexos y su adopción y entrada en vigor de conformidad con el artículo 34;
- v) las denuncias al presente Acuerdo de conformidad con el artículo 35.

Artículo 37
Textos Auténticos

Los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Acuerdo son igualmente auténticos.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.
HECHO en Roma, el 22 de noviembre de 2009.

Información que los buques que soliciten la entrada en puerto deben facilitar con carácter previo

1. Puerto de escala previsto			
2. Estado rector del puerto			
3. Fecha y hora previstas de llegada			
4. Finalidad			
5. Puerto y fecha de la última escala			
6. Nombre del buque			
7. Estado del pabellón			
8. Tipo de buque			
9. Señal de radiollamada internacional			
10. Información de contacto del buque			
11. Propietario(s) del buque			
12. Identificador del certificado de registro			
13. Identificador OMI del buque, si está disponible			
14. Identificador externo, si está disponible			
15. Identificador de la OROP, si procede			
16. SLB/VMS	No	Si: Nacional	Si: DROP
			Tipo

17. Dimensiones del buque		Esora		Manga		Calado		
18. Nombre y nacionalidad del capitán o patrón del buque								
19. Autorizaciones de pesca pertinentes								
Identificador	Expedida por	Caducidad	Áreas de pesca		Especies	Artes		
20. Autorizaciones pertinentes de transbordo								
Identificador	Expedida por			Caducidad				
Identificador	Expedida por			Caducidad				
21. Información de transbordo sobre buques donantes								
Fecha	Lugar	Nombre	Estado del pasadurón	Número identificador	Especies	Forma del producto	Área de captura	Cantidad
22. Total de capturas a bordo								
Especies	Forma del producto	Zona de captura	Cantidad	23. Capturas por desembarcar				

Procedimientos de inspección del Estado rector del puerto

El inspector comprobará los elementos siguientes:

- a) verificará, en la medida de lo posible, que la documentación de identificación del buque que se encuentre a bordo y la información referente al propietario del buque sean auténticas, estén completas y sean correctas, inclusive a través de contactos con el Estado del pabellón o con registros internacionales de buques si ello fuera necesario;
- b) verificará que el pabellón y las marcas del buque (por ejemplo, el número de matrícula exterior, el número de identificación de la Organización Marítima Internacional (OMI), la señal de radiollamada internacional y otras marcas así como las principales dimensiones) son congruentes con la información que figure en la documentación;
- c) verificará, en la medida de lo posible, que las autorizaciones para la pesca y las actividades relacionadas con la misma sean auténticas, estén completas, sean correctas y coherentes con la información facilitada de conformidad con el Anexo A;
- d) examinará cualquier otra documentación y cualquier otro registro que se encuentren a bordo, entre ellos, y en la medida de lo posible, los disponibles en formato electrónico y los datos del sistema de localización de buques vía satélite (SLB/VMS) del Estado del pabellón o de las pertinentes organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP). La documentación pertinente podrá comprender los libros de a bordo, los documentos de captura, transbordo y comercio, las listas de la tripulación, los planos y croquis de almacenamiento, las descripciones de la carga de pescado y los documentos requeridos en virtud de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres;
- e) examinará, en la medida de lo posible, todas las artes pertinentes de a bordo, incluidas las almacenadas que no se encuentren a la vista y sus correspondientes aparejos, y en la medida de lo posible verificará que se ajustan a las condiciones estipuladas en las autorizaciones. También se comprobarán, en la medida de lo posible, las artes de pesca con el fin de asegurar que elementos como los tamaños de malla y bramante, los mecanismos y enganches, las dimensiones y configuración de las redes, nasas, dragas, tamaños y número de anzuelos se ajusten a las reglamentaciones aplicables y que las marcas se correspondan con las autorizadas para el buque;
- f) determinará, en la medida de lo posible, si el pescado que se encuentra a bordo se capturó de conformidad con las autorizaciones correspondientes;
- g) examinará el pescado, incluyendo por muestreo, a fin de determinar su cantidad y composición. Al realizar el examen los inspectores podrán abrir los contenedores donde se haya preembalado el pescado y desplazar dicho pescado o los contenedores con el fin de comprobar la integridad de las bodegas de pescado. Los exámenes podrán incluir inspecciones del tipo de producto y la determinación del peso nominal;
- h) evaluará si existen evidencias manifiestas para considerar que un buque haya realizado actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR;
- i) presentará el informe con el resultado de la inspección al capitán o patrón del buque, incluidas las posibles medidas que podrían adoptarse, para que este lo firme junto con el propio inspector. La firma del capitán o patrón en el informe solo servirá de acuse de recibo de una copia del mismo. El capitán o patrón podrá añadir al informe todos los comentarios u objeciones que desee y, según proceda, podrá contactar con las autoridades competentes del Estado del pabellón, en particular cuando el capitán o patrón tenga serias dificultades para comprender el contenido del informe. Se entregará una copia del informe al capitán o patrón; y
- j) cuando sea necesario y posible, dispondrá una traducción oficial de la documentación pertinente.

Informe de los resultados de la inspección

1. Informe de inspección n.º		2. Estado rector del puerto			
3. Autoridad de inspección					
4. Nombre del inspector principal		N.º id.			
5. Puerto de inspección					
6. Comienzo de la inspección		AAAA	MM	DD	HH
7. Final de la inspección		AAAA	MM	DD	HH
8. Se recibió notificación previa		Sí		No	
9. Finalidad		DESEMB	TRANSB	PRO	OTR (especificar)
10. Puerto, Estado rector del puerto y fecha de la última escala			AAAA	MM	DD
11. Nombre del buque					
12. Estado del pabellón					
13. Tipo de buque					
14. Señal de radiollamada internacional					
15. Identificador del certificado de registro					
16. Identificador OMI del buque, si está disponible					
17. Identificador externo si está disponible					
18. Puerto de registro					
19. Propietario del buque					
20. Dueño efectivo del buque, si se conoce y es diferente del propietario					
21. Operador del buque, si es diferente del propietario					
22. Nombre y nacionalidad del capitán o patrón del buque					
23. Nombre y nacionalidad del maestro pescador					
24. Agente del buque					
25. SLB/VMS		No	Si: nacional	Si: OROP	Tipo
26. Situación en las zonas de las OROP donde se ha faenado o se han realizado actividades relacionadas con a faena y posible inclusión en listados de buques INDNR					
Identificador del buque	OROP	Régimen del Estado del pabellón	Buque en lista de buques autorizados		Buque en lista de buques INDNR
27. Autorizaciones de pesca pertinentes					
Identificador	Expedida por	Caducidad	Áreas de pesca	Especies	Artes

28. Autorizaciones pertinentes de transbordo						
Identificador		Expedida por		Caducidad		
Identificador		Expedida por		Caducidad		
29. Información de transbordo sobre buques donantes						
Nombre	Estado del pabellón	Nº de identificación	Especies	Forma del producto	Áreas de captura	Cantidad
30. Información de la captura desembarcada (cantidad)						
Especies	Forma del producto	Áreas de captura	Cantidad declarada	Cantidad descargada	Diferencia, en su caso, entre la cantidad declarada y la cantidad observada	
31. Captura retenida a bordo (cantidad)						
Especies	Forma del producto	Áreas de captura	Cantidad declarada	Cantidad retenida	Diferencia, en su caso, entre la cantidad declarada y la cantidad observada	
32. Examen de los libros de a bordo y demás documentación				Sí	No	Observaciones
33. Cumplimiento de los sistemas de documentación pertinentes				Sí	No	Observaciones
34. Cumplimiento de los sistemas de información comercial pertinentes				Sí	No	Observaciones
35. Tipo de arte utilizada						
36. Examen de las artes en virtud del párrafo e) del Anexo B				Sí	No	Observaciones
37. Conclusiones de los inspectores						
38. Infracciones aparentes observadas con referencia a los instrumentos jurídicos pertinentes						
39. Comentarios del capitán o patrón						
40. Medidas adoptadas						
41. Firma del capitán o patrón						
42. Firma del inspector						

Sistemas de información sobre las medidas del Estado rector del puerto

Al aplicar el presente Acuerdo, cada Parte:

- tratará de establecer una comunicación informatizada de conformidad con el artículo 16;
- creará, en la medida de lo posible, sitios web a fin de dar publicidad a la lista de puertos designados en virtud del artículo 7 y a las medidas adoptadas en virtud de las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo;
- identificará, siempre que sea posible, cada informe de inspección mediante un solo número de referencia que comience con el código alfa-3 correspondiente al Estado rector del puerto y la identificación del organismo de expedición;
- utilizará, en la medida de lo posible, el sistema internacional de codificación que se indica a continuación en los Anexos

A y C, y traducirá cualquier otro sistema de codificación al sistema internacional.

Países/territorios: Código de países ISO-3166 alfa-3

Especies: Código alfa-3 ASFIS (conocido como código alfa-3 FAO)

Clase de buque Código ISSCFV (conocido como código alfa FAO)

Tipos de arte: Código ISSCFG (conocido como código alfa FAO)

Directrices para la capacitación de los inspectores

Entre los elementos de un programa de capacitación para los inspectores del Estado del puerto deberían figurar como mínimo los ámbitos siguientes:

1. Ética;
2. Aspectos de salud, protección y seguridad;
3. Normativa nacional aplicable, ámbitos de competencia y medidas de conservación y gestión de las OROP pertinentes, así como derecho internacional aplicable;
4. Recopilación, evaluación y conservación de pruebas;
5. Procedimientos generales de inspección, como la redacción de informes y las técnicas de entrevista;
6. Análisis de información, como libros de a bordo, documentación electrónica e historial de buques (nombre, armador y Estado del pabellón), requerida para la validación de la información facilitada por el capitán del buque;
7. Embarque e inspección de buques, en particular las inspecciones de carga y el cálculo de los volúmenes de carga del buque;
8. Verificación y validación de la información relativa a los desembarques, transbordos, elaboración y pescado permanente a bordo, incluyendo el empleo de factores de conversión para las diferentes especies y los distintos productos;
9. Identificación de especies de pescado y medición de la longitud y de otros parámetros biológicos;
10. Identificación de buques y artes y técnicas para la inspección y la medición de las artes;
11. Equipo y funcionamiento de VMS y otros sistemas de rastreo electrónico; y
12. Medidas que deben tomarse después de una inspección.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA de la versión en español del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, aprobado el 22 de noviembre de 2009 por la Conferencia de la FAO en su 36.º periodo de sesiones. De conformidad con las disposiciones del párrafo 7 del artículo XIV de la Constitución de la FAO, esta copia ha sido certificada por el Director General de la Organización y por el Presidente de la Conferencia.

Jacques Diouf, Director General Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
Kathleen Merrigan, Presidenta de la Conferencia.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reg. 1872 - M. 45348457 - Valor C\$ 95.00

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y los Artículos 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día martes 30 de junio del año 2020, se encontrará disponible la Novena Modificación al Programa Anual de Contrataciones del año 2020 (PAC-2020), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones. (f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1727- M. 44325952 - Valor C\$ 1,835.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos veintidós (6922), del folio número dos mil ochocientos setenta y nueve al folio número dos mil ochocientos noventa y uno (2879-2891), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION DE IGLESIA CRISTIANA VERDAD Y VIDA APOSTÓLICA PENTECOSTÉS" (AIVERVAP) Conforme autorización de Resolución del veinticinco de Mayo del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de Mayo del año dos mil veinte. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTISIETE (27), Autenticado por la Licenciada María de los Angeles Ojeda Castillo, el día veintisiete de abril del año dos mil veinte y Escritura de Aclaración número trece (13), autenticada por la Licenciada María de los Angeles Ojeda Castillo, el día dieciocho de mayo del año dos mil veinte.** (f) Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE IGLESIA CRISTIANA VERDAD Y VIDA APOSTOLICA PENTECOSTES. - ARTICULO PRIMERO. (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION). Que de común acuerdo y de conformidad con la Ley 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, han decidido constituir una Asociación Sin Fines de Lucro, de naturaleza civil. La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN DE IGLESIA CRISTIANA VERDAD Y VIDA APOSTOLICA PENTECOSTES**, la cual será conocida también como "AIVERVAP". La Asociación tendrá su domicilio en el

Municipio del Crucero, Departamento de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas, sedes y subdes en todo el territorio nacional. Su duración será indefinida. **ARTICULO SEGUNDO. (OBJETIVOS):** La Asociación tiene como objetivo principal: Ganar almas para Cristo, ayudando a muchos jóvenes a salir y apartarlos de las drogas y el Alcohol, impulsando y participando activamente en proyectos de reinserción y actividades cristianas propias de la Iglesia, de la comunidad y de las Autoridades Locales. Para tal efecto la Asociación impulsará los siguientes objetivos específicos: 1) Promover obras sociales en conjunto con la Alcaldía del Crucero, donde estará ubicada la Asociación, para beneficiar a las comunidades encaminadas a fomentar valores de la solidaridad, amor al prójimo y seguir impulsando obras sociales. 2) Brindar apoyo espiritual y material a la comunidad en general. 3) Facilitar el templo para servicios sociales de salud que desarrolle la municipalidad y/o centros de salud. 4) Desarrollar procesos educativos cristianos en materia de promoción y restitución de Derechos Humanos de la niñez, adolescencia, mujeres, personas adultas mayores y otros grupos humanos. 5) Gestionar antes el Estado y las Municipalidades propuestas de Políticas enfocadas a los Derechos Humanos. 6) Promover, ejecutar programas y proyectos de desarrollo social. 7) Promover la organización de Iglesias y congregaciones locales para facilitar estudios bíblicos y adoraciones a Jesucristo. **ARTICULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN):** Son miembros de esta Asociación, los otorgantes del presente Instrumento Público, los cuales tienen la calidad de Miembros Asociados Constituidos, y todos aquellos que admita la Junta Directiva con posterioridad, de conformidad con estos Estatutos de la Asociación, los cuales tendrán la calidad de miembros Activos y miembros Honorarios. Podrán ser Miembros de la Asociación las personas naturales que cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. Los requisitos para ingresar serán: a) Ser mayor de 18 años; b) Presentar carta de solicitud de ingreso por escrito en la que declare su intención de participar en la Asociación y acepte cumplir con el Régimen Legal de la Asociación. **ARTICULO CUARTO. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Los miembros tendrán los siguientes derechos: a) elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directiva. b) participar con voz y voto en la Asamblea General. c) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas. **ARTICULO QUINTO. (DEBERES DE LOS MIEMBROS):** Son deberes de los miembros: a) Cumplir y observar los Estatutos que rigen la Asociación y acatar las enmiendas que fueren hechas o las resoluciones tomadas por la Asamblea General. b) Fomentar el desarrollo de la Asociación y velar por los intereses de las mismas. c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias. d) Colaborar con la Asociación en la consecución de sus fines y objetivos. **PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA.** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: a) por causa de muerte; b) por destino desconocido por más de tres meses; c) por actuar en contra de los objetivos de la Asociación, d) por renuncia escrita, misma que será presentada a la Junta Directiva por medio de

Secretaría, e) por sentencia que conlleve pena de interdicción civil; f) por inasistencia de por lo menos a tres reuniones de la Junta Directiva de manera consecutiva, g) por ausencia de por lo menos a tres reuniones de Asamblea General legalmente convocada, h) por expulsión, por votos concurrentes de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General. i) Por promover el desorden durante las reuniones o actividades de la Asociación; j) Asistir en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga análoga a las Asambleas, Reuniones y demás actividades que desarrolle la Asociación. k) Por falta de respeto a las autoridades de la Asociación. **ARTICULO SEXTO. (ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION):** Los órganos de Dirección de la ASOCIACIÓN DE IGLESIA CRISTIANA VERDAD Y VIDA APOSTOLICA PENTECOSTES son: La Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Los integrantes de la Junta Directiva electos por la Asamblea General deben ser miembros activos de conformidad a lo establecido por los Estatutos, los que serán electos para un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos en los cargos por otro periodo igual. **ARTICULO SÉPTIMO. (LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS):** La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de la Asociación y estará compuesta por la mitad más uno del total de los asociados. Habrá dos tipos de Asamblea: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al año. Serán celebradas Sesiones Extraordinarias cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o cuando lo solicite por escrito al menos la cuarta parte de los miembros. En la convocatoria la Junta Directiva señalará por lo menos con siete días de anticipación: lugar, día y hora de las reuniones. Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los asociados, de no reunirse el mínimo indicado, se reunirá con el número de asociados presentes una hora después de la primera convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentados. En las Asambleas Extraordinarias, solo podrán conocerse y discutirse aquellos asuntos señalados expresamente en la convocatoria. **ARTICULO OCTAVO. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA):** Son atribuciones de Asamblea General Ordinaria: a) Elegir La Junta Directiva. b) Oír y aprobar los informes del Presidente y el Tesorero. c) Conocer y resolver las iniciativas y mociones de los asociados. d) Todas las demás que las leyes y Estatutos le señalen. **ARTICULO NOVENO. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA):** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta directiva; b) Reformar Estatutos y Reglamentos de la Asociación; c) Acordar la disolución de la Asociación. D) Todas las demás que la ley o estos Estatutos le señalen. **ARTICULO DECIMO. (DE LAS VOTACIONES):** Para el nombramiento de miembros de

la Junta Directiva en las Asambleas Generales y para la votación en la toma de decisiones se observará el sistema de votación secreta y la elección se hará por mayoría relativa, o sea, la mitad más uno. La elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, se hará en forma individual e independiente. **ARTICULO DECIMO PRIMERO. (DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque o se lo solicite por escrito un número no menor de dos miembros. Será convocado por el Secretario mediante circular, o llamada telefónica, o cualquier otro medio electrónico según lo estime más conveniente, con no menos de cinco días hábiles de anticipación. Formarán quórum con tres de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, de los votos presentes, con la salvedad de las excepciones que señale la ley o estos Estatutos. Todas las decisiones serán consignadas en el libro de actas, serán expresión fiel de lo actuado. En las sesiones de la Junta Directiva se conocerá el orden del día que presentará el Presidente, sin perjuicio de que cualquier miembro de la Junta Directiva pueda solicitar que se discuta otro asunto, siempre que sea aprobado por la mayoría de los miembros presentes. En las Sesiones Extraordinarias únicamente se conocerán asuntos incluidos en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines. b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General a través del Presidente. c) Convocar a Asambleas Generales a través del secretario. d) Nombrar las comisiones que estime oportuno y necesario, de las cuales podrá formar parte cualquiera de los miembros. e) Establecer, supervisar y fiscalizar las actividades de la Asociación. f) Nombrar, sustituir y destituir al personal administrativo para el buen logro de sus fines, así como fijar sus respectivos salarios y los aumentos que juzgue oportuno. g) Admitir el ingreso de nuevos asociados, y acordar su separación y expulsión conforme lo señalan estos Estatutos. h) Aprobar o desaprobar el presupuesto anual de la Asociación que presente el Tesorero. i) Emitir y aprobar los reglamentos necesarios para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. j) Todas las demás funciones que la ley y estos Estatutos le señalen. **ARTICULO DECIMO TERCERO. (DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Serán deberes y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo. b) Representar a la Asociación en todos los actos en que ésta sea invitada a participar. c) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, como también los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva. d) Presidir los debates en las Asambleas o en las sesiones de la Junta Directiva, dentro del mayor orden posible, y con apego a las normas que establecen los Estatutos y la prudencia. e) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de la asamblea y de las demás sesiones de la Junta Directiva f) firmar la correspondencia y las

comunicaciones escritas de la Asociación que en su orden e importancia ameriten. g) Todas las demás que la ley o estos Estatutos le impongan y confieran. El Presidente de la Asociación sólo podrá enajenar bienes de la misma con autorización expresa de la Asamblea General de Asociados. **ARTICULO DECIMO CUARTO. (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE):** El vicepresidente, aparte de los derechos y obligaciones que como miembro le corresponden, sustituirá al presidente durante sus ausencias, teniendo los mismos poderes, obligaciones y derechos que este mientras lo sustituye. Será llamado al ejercicio del cargo por el secretario. El Vicepresidente tendrá las mismas facultades que el presidente cuando actúe en sustitución por su ausencia temporal, o por delegación de este, con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere. Deberá, además, colaborar con el Presidente en todas las tareas o funciones que este le asigne, con miras al buen funcionamiento de la Asociación y a la consecución de sus fines. **ARTICULO DECIMO QUINTO. (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO):** El secretario de Junta Directiva será el encargado de elaborar las actas de las Asambleas y de las Juntas Directivas, y de firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas de acuerdo a lo que establecen los Estatutos. Serán además funciones suyas: a) Ordenar el trabajo de las actas y nominas para el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas. b) Abrir y dar lecturas a la correspondencia dirigida a la Junta Directiva y transmitirla a los demás lo más pronto posible. c) Llevar en perfecto orden los libros de actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva y el libro de registro de Asociados. d) Autorizar con su firma las certificaciones que la Asociación emita como Junta Directiva. e) Firmar las credenciales de los miembros de la Junta Directiva y de los asociados. f) Todas las demás propias de su cargo señaladas por la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEXTO. (ATRIBUCIONES DEL TESORERO):** El tesorero de la Asociación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cuidar y tener bajo su custodia todos los fondos y valores de la entidad. b) Autorizar o no los gastos que la Asociación realice. c) Abrir y mantener las cuentas corrientes que la Junta Directiva estime necesaria, y firmar en forma mancomunada con el Presidente o vicepresidente autorizado al efecto, los cheques y pagos que la Asociación emita. d) Vigilar y velar por la contabilidad de la Asociación, procurando que la misma sea llevada al día y en la forma más ordenada posible. e) Preparar el presupuesto anual de la Asociación, que deberá expresar en forma clara y detallada todo el movimiento económico de la Asociación durante el año que corresponde, formulando las recomendaciones que considere conveniente para el nuevo periodo. g) Ordenar cuando lo estime conveniente, las auditorías de los fondos de la Asociación, de común acuerdo con el resto de la Junta Directiva. h) Cualquier otra propia de su cargo, o que la ley o estos estatutos le impongan. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. (ATRIBUCIONES DEL VOCAL):** El vocal de la Asociación será el encargado de sustituir en sus funciones a cualquiera de los cargos ausentes, en sesiones de Junta Directiva. Y cualquier otra función que le sea encomendada por la

Asamblea General o la Junta Directiva. **ARTICULO DECIMO OCTAVO. (DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS):** Las reformas totales o parciales de estos Estatutos deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para tal efecto. Las reformas propuestas, para ser aprobadas, requerirán al menos de las dos terceras partes de los asociados presentes. **ARTICULO DECIMO NOVENO. (DEL PATRIMONIO):** El patrimonio de la Asociación estará constituido por el aporte voluntario de los asociados, por las donaciones, herencias, legados, contribuciones y subvenciones que reciba, tanto de organismos nacionales como internacionales, así como por los bienes que la Asociación legalmente adquiera. Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada la Asociación y será regulado a través de sus Estatutos. Este Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea General. **ARTICULO VIGESIMO. (ARBITRAMIENTO):** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre estos y la Asociación, la Junta Directiva o sea los miembros o demás funcionarios u organismos de la Asociación, por interpretación o aplicación de la Escritura Constitutiva o los Estatutos o debido a cualquier otra causa o cuestión, no podrá ser llevada a los tribunales de justicia, sino será decidida y resuelta, sin recurso alguno por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. (DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION):** La decisión de Disolución de la Asociación será tomada por al menos el sesenta y seis por ciento de los miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: practicar una auditoría general por medio del cual una vez confirmada su situación económica y financiera, proceda a pagar los compromisos pendientes, cancelar las deudas y hacer efectivo los créditos. Los saldos que queden serán donados a cualquier otra Asociación sin fines de lucro, que se identifique con nuestros objetivos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. (NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA):** En este mismo acto una vez aprobados por unanimidad de votos presentes, los anteriores Estatutos, se proceden a hacer los nombramientos de los miembros de la Junta directiva, recayendo el nombramiento en las siguientes personas: **Presidente: BERMAN FRANCISCO BLANCO, Vicepresidente: YELNA MARIA BLANCO PASTORA; Secretario: BERMAN ANTONIO BLANCO PASTORA, Tesorero: EMELINA DEL CARMEN PASTORA MARENCO y HEISEL JUDITH CORTEZ MURILLO** quien ocupara el cargo de **Vocal. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. (MANDATO AL PRESIDENTE):** La Junta Directiva en uso de sus facultades concede mandato generalísimo al Presidente de la Asociación, con las facultades de poder delegar en la persona que estime conveniente, para que gestione y trámite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la personalidad Jurídica de la misma y su posterior inscripción en el Ministerio de gobernación. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO. (DISPOSICIONES FINALES):** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de

hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. La interpretación de las normas establecidas en estos Estatutos, así como de los casos o situaciones no previstas por el mismo, serán resueltas por la Junta Directiva de la Asociación. En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicará las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el notario explique el objeto, valor y trascendencias legales del presente acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene; de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que se han hecho, de la necesidad de la solicitud y otorgamiento de la Personalidad Jurídica de este instrumento ante la Asamblea Nacional para su correspondiente Decreto. Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y sin hacer modificación alguna firman ante el suscrito Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE. Notario.- **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número veintiséis, al reverso del folio número veintinueve, de mi Protocolo número siete que llevo en el presente año y a solicitud del señor **BERMAN FRANCISCO BLANCO**, en su Calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN DE IGLESIA CRISTIANA VERDAD Y VIDA APOSTOLICA PENTECOSTES** pudiéndose abreviarse **"AIVERVAP"**. Libro este primer testimonio compuesto de cinco hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua a las cuatro y diez minutos de la tarde del día uno de noviembre del año dos mil diecinueve.- La presente escritura fue elaborada en Papel sellado de Protocolo serie "P", numeración 7424706, 7424707, 7424708 y 7424709; y Papel sellado de Testimonio serie "H" numeración 1902615, 1902616, 1902617, 1902618 y 1902621.- (F) **ELIZABETH DEL ROSARIO GUTIERREZ MENDOZA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRECE (13) ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE (27) .-CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día nueve de mayo del año dos mil veinte.- **Ante mí: ELIZABETH DEL ROSARIO GUTIERREZ MENDOZA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercerla profesión del notariado durante el quinquenio que finalizará el día siete de marzo del año dos mil veintitrés.-** Comparecen los señores: **BERMAN FRANCISCO BLANCO**, quien es mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, del domicilio y residencia en el municipio del Crucero, departamento de Managua y de transito necesario por esta ciudad capital, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número

ceros, cero, uno, guion, uno, cero, uno, cero, seis, tres, guion, cero, cero, cero, uno letra N (001-101063-0001N), la señora: **EMELINA DEL CARMEN PASTORA MARENCO**, quien es mayor de edad, casada, técnico en rayos X, del domicilio y residencia del Municipio del Crucero, departamento de Managua y de tránsito necesario por esta ciudad capital, se identifica con cédula de identidad número: cero, cero, seis, guion, uno, dos, cero, nueve, seis, cinco, guion, cero, cero, cero, cero, Letra L (006-120965-0000L), **YELNA MARIA BLANCO PASTORA**, quien es mayor de edad, soltera, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en el Municipio del Crucero, Departamento de Managua, y de tránsito Necesario por esta ciudad capital, identificada con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guion, uno, cuatro, cero, dos, ocho, seis, guion, cero, cero, cinco, tres. Letra B (001-140286-0053B); **BERMAN ANTONIO BLANCO PASTORA**, quien es mayor de edad, soltero, ingeniero civil, del domicilio y residencia el Municipio del Crucero, departamento de Managua, quien se identifica con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guion, cero, cuatro, cero, dos, ocho, cuatro, guion, cero, cero, dos, siete, Letra M (001-040284-0027M) y la señora **HEISEL JUDITH CORTEZ MURILLO**, quien es mayor de edad, soltera, estilista, del domicilio y residencia del Municipio del Crucero, departamento de Managua y de tránsito necesario por esta ciudad capital, se identifica con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guion, dos, dos, cero, cinco, ocho, seis, guion, cero, cero, cero, cero, Letra F (001-220586-0000F). Doy fe de haber tenido a la vista el documento de identidad de los comparecientes quienes dicen conocerse entre sí y estos a mi juicio poseen la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para la ejecución de este acto, en el que actúan en sus propios nombres y en Representación de la **ASOCIACIÓN DE IGLESIA CRISTIANA VERDAD Y VIDA APOSTÓLICA PENTECOSTÉS, "AIVERVAP"**; Asociación debidamente constituida de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua de conformidad con Testimonio de Escritura pública número Veintisiete (27) Constitución y Aprobación de Estatutos de Estatutos de Asociación Civil, sin fines de lucro; aprobada su Personalidad Jurídica conforme Decreto de la Asamblea Nacional Número ocho mil seiscientos setenta y uno (8671), publicado en la Gaceta número sesenta y ocho (68) del diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020). Los comparecientes actúan ante el suscrito notario para autorizar Escritura Pública de Aclaración, hablan conjuntamente y dicen: **CLAUSULA PRIMERA: (ANTECEDENTES)**: Que en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día uno de noviembre del año dos mil diecinueve ante el suscrito Notario (**ELIZABETH DEL ROSARIO GUTIERREZ MENDOZA**), comparecieron a Otorgar la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE (27). CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO**; la cual se encuentra en proceso de Inscripción y asignación de número perpetuo ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación (MIGOB),

departamento que ha elaborado observaciones a la Escritura de Constitución por lo cual los Miembros Asociados Comparecemos a realizar aclaración. Continúan manifestando los comparecientes y dicen: **CLAUSULA SEGUNDA: (ACLARACION DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE (27). CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO)**: Que de conformidad con la Ley del Notariado vigente aclaran la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE (27). CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO**, antes relacionada en los siguientes términos: la Cláusula quinta deberá leerse y entenderse: **QUINTA. (PATRIMONIO)**: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por el aporte voluntario de los asociados compuesto por un fondo inicial de diez mil córdobas netos (C\$10,000.00), dicho patrimonio podrá acrecentarse a través de las donaciones, herencias, legados, contribuciones y subvenciones que reciba, tanto de personas naturales o jurídicas, organismos nacionales e internacionales, así como por los bienes que la Asociación legalmente adquiera (...). La cláusula sexta deberá leerse y entenderse: **SEXTA. (MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN)**: Son Miembros Asociados Fundadores con voz y voto de esta asociación los otorgantes del presente instrumento público; son Miembros Asociados con voz y voto, todos aquellos que con posterioridad a este instrumento sean admitidos en la asociación presentando su solicitud de admisión ante la Junta Directiva, quienes la trasladaran a la Asamblea General de Asociados que en su calidad de máxima autoridad de la asociación aceptará o rechazará la solicitud; y son Miembros Honorarios con voz, pero no con voto, aquellas personas naturales o jurídicas, que por su labor se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, para su aprobación y aceptación; la Junta Directiva deberá presentar la solicitud a la Asamblea General de Asociados, que en su calidad de máxima autoridad de la asociación aceptará o rechazará la solicitud. En los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE IGLESIA CRISTIANA VERDAD Y VIDA APOSTÓLICA PENTECOSTÉS, "AIVERVAP"** el Artículo primero deberá leerse y entenderse: **ARTÍCULO PRIMERO. (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN)**, (...) La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio del Crucero, Departamento de Managua (...).- El Artículo Tercero deberá leerse y entenderse: **ARTÍCULO TERCERO. (MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN)**: Son Miembros Asociados Fundadores con voz y voto de esta asociación los otorgantes del presente instrumento público; son Miembros Asociados con voz y voto, todos aquellos que con posterioridad a este instrumento sean admitidos en la asociación presentando su solicitud de admisión ante la Junta Directiva, quienes la trasladaran a la Asamblea General de Asociados que en su calidad de máxima autoridad de la asociación aceptará o rechazará la solicitud; y son Miembros Honorarios con voz, pero no con voto, aquellas personas naturales o jurídicas, que por su labor se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de

la Asociación, para su aprobación y aceptación; la Junta Directiva deberá presentar la solicitud a la Asamblea General de Asociados, que en su calidad de máxima autoridad de la asociación aceptará o rechazará la solicitud. El Artículo octavo deberá leerse y entenderse: **ARTICULO OCTAVO. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA):** Son atribuciones de Asamblea General Ordinaria: A) Elegir a los miembros de La Junta Directiva. B) Oír y aprobar los informes del Presidente el Tesorero. C) Conocer de los informes o memorias anuales sobre las actividades y operaciones que le presente la Junta Directiva. D) Aprobar la pérdida de membresía de los miembros de conformidad a las Circunstancias señaladas en los presentes Estatutos. E) Conocer y resolver de cualquier otro asunto que le someta la Junta Directiva. F) Conocer y resolver las iniciativas y mociones de los asociados. Todas aquellas que están establecidas en la presente Constitución y Estatutos de AIVERVAP. El Artículo Noveno deberá leerse y entenderse: **ARTÍCULO NOVENO. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA):** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: A) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta directiva; B) Reformar el Acta Constitutiva y/o Estatutos de la Asociación; C) Acordar la disolución de la Asociación; D) Todas aquellas que están el texto de la presente Constitución y Estatutos. El Artículo Décimo Noveno deberá leerse y entenderse: **ARTÍCULO DECIMO NOVENO. (DEL PATRIMONIO):** El patrimonio de la Asociación estará constituido por el aporte voluntario de los asociados compuesto por un fondo inicial de diez mil córdobas netos (C\$10.000.00), dicho patrimonio podrá acrecentarse a través de las donaciones, herencias, legados, contribuciones y subvenciones que reciba, tanto de personas naturales o jurídicas, organismos nacionales e internacionales, así como por los bienes que la Asociación legalmente adquiere (...). Continúan manifestando los comparecientes y dicen: **CLAUSULA TERCERA (ACEPTACIÓN):** En los términos aquí relacionados aceptamos en todas y cada una de sus cláusulas la presente Aclaración de Escritura Pública.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor y trascendencias legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas.- Hice conocer a las partes la necesidad de inscribir el Testimonio que de la presente se libre en el Registro correspondiente.- Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los comparecientes, estos la encuentra conforme, la aprueban, ratifican y firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. Notario --- PASO ANTE MI: del frente del folio número catorce (14) al reverso del folio número quince (15) de mi protocolo número ocho que llevo en el presente año y a solicitud del señor Berman Francisco Blanco en su calidad de Presidente de la Asociación de Iglesia Cristiana Verdad y Vida Apostólica Pentecostés (AIVERVAP), libro este primer testimonio en tres hojas

útiles de papel sellado de ley que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del catorce de mayo del año dos mil veinte. La presente escritura fue elaborada en papel sellado protocolo serie P 7558556 y 7558557; y papel testimonio serie H 1849014, 1849015, 1849016. Firma y Sello.

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 1761 – M. 44543035 – Valor C\$ 95.00

AVISO

**Licitación Selectiva No: 08/SALUDANIMAL/
IPSA/2020 "Adquisición de PPD Bovino"**

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales y jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Selectiva No: 08/SALUDANIMAL/IPSA/2020 "Adquisición de PPD Bovino".

Podrán obtener gratuitamente el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso del IPSA No. 11/2020, a partir del 30 de junio del 2020 al 09 de julio del 2020. (f) Lic. Ana Silvia Castro, Responsable de Adquisiciones IPSA.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 1855 – M. 1199087836 – Valor C\$ 285.00

**OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.
MANAGUA, DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS
MIL VEINTE. LAS UNA Y CINCUENTA Y DOS
MINUTOS DE LA TARDE.**

**LICITACIÓN SELECTIVA No. LS-SIBOIF-02-2020
"SUMINISTRO E INSTALACIÓN
DE TANQUES DE AGUA"**

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución Administrativa Número N° SIB-OIF-XXVIII-235-2020 de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veinte, se autorizó el inicio del procedimiento de Licitación Selectiva N° LS-SIBOIF-02-2020, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUES DE AGUA" y, además se nombró al Comité de Evaluación a cargo de la calificación, evaluación y recomendación de la mejor oferta, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" (Ley de Contrataciones), y 112 al 116 del Decreto 75-2010 Reglamento General de la precitada Ley (Reglamento de Contrataciones).

II

Que a fin de asegurar la transparencia, imparcialidad y probidad del proceso, esta contratación se publicó en el portal oficial de compras del Estado, www.nicaraguacompra.gob.ni; asimismo, se invitó de manera directa a los Proveedores del Estado siguientes: **CASA MCGREGOR, S.A., TANQUES NICARAGÜENSES, SOCIEDAD ANÓNIMA; LA CASA DEL TANQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA; AQUATEC DE NICARAGUA, S.A., TECNOLOGÍA EN AGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA Y AQUASERVI, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

III

Que en el término señalado en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), a las nueve de la mañana del primero de junio del año dos mil veinte, se recibieron ofertas de los Proveedores del Estado siguientes: **1) BOMBAS DE NICARAGUA, S.A.** inscrito con el nombre Comercial **BOMBASA** presentó oferta hasta por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON 76/100 (C\$579,754.76)** impuestos incluidos y **2) JOSÉ BENITO ORTIZ ALVARADO** inscrito con el nombre comercial **G & B CONSTRUCCIONES** presentó oferta hasta por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 94/100 (C\$824,989.94)** impuestos incluidos.

IV

Que el Comité de Evaluación emitió Acta Preliminar y Final de Evaluación, Calificación y Recomendación de Oferta de fechas nueve y doce de junio del año dos mil veinte, respectivamente, las que fueron debidamente notificadas a los oferentes participantes, sin que se recibiera Recurso de Aclaración, recomendando la adjudicación total de la Licitación Selectiva N° LS-SIBOIF-02-2020, denominada **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUES DE AGUA"** al Proveedor del Estado **BOMBAS DE NICARAGUA, S.A. (BOMBASA)**, por considerar que la oferta cumple con todos los criterios de evaluación, satisface los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones y conviene a los intereses de la Institución.

V

En virtud de lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Contrataciones, constan en el expediente de contratación la verificación respectiva de que el presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto por el Capítulo de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio por encontrarse el monto de la contratación por debajo del umbral establecido para su aplicación, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional.

VI

Que conforme lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Contrataciones y 118 del Reglamento de Contrataciones, esta Autoridad es competente para adjudicar el precitado procedimiento, mediante Resolución Administrativa, debidamente motivada, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

PORTANTO

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas, el suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS** (Superintendencia), lo cual acredito mediante Certificación de Acta de Toma de Posesión emitida por la Primer Secretaria de la Asamblea Nacional, el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve, en uso de las facultades que confiere la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Ley No. 316), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999, contenida en la Ley No. 974, "Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus actualizaciones (Ley del Digesto Jurídico); asimismo, los artículos 39 y 48 de la Ley de Contrataciones y 118 del Reglamento de Contrataciones.

RESUELVE

SIB-OIF-XXVIII-281-2020

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación plasmada en el Acta Final de Calificación, Evaluación y Recomendación de Oferta de fecha doce de junio del año dos mil veinte, para el procedimiento de contratación Licitación Selectiva N° LS-SIBOIF-02-2020, denominada **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUES DE AGUA"**.

SEGUNDO: Se adjudica totalmente el procedimiento de contratación antes descrito al Proveedor del Estado **BOMBAS DE NICARAGUA, S.A. (BOMBASA)**, por la suma total de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON 76/100 (C\$579,754.76)** impuestos incluidos, para que suministre e instale tanques de agua en las instalaciones de esta Entidad, a fin de garantizar el abastecimiento de agua potable en momentos de interrupciones del suministro de la red pública o fallas en los equipos de bombeo, asegurando que la Superintendencia cuente con la capacidad suficiente de almacenamiento de agua y cubra sus necesidades de consumo; por considerar que el oferente cumple con los criterios de evaluación, satisface los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones y conviene a los intereses de la Institución; el plazo máximo de entrega es de treinta (30) días calendario, a partir de la entrega del sitio.

TERCERO: En virtud de lo establecido en los artículos 123 inciso d) del Reglamento de Contrataciones, una vez que la adjudicación se encuentre firme o consentida, según corresponda, la fecha estimada y el lugar en que el licitante ganador deberá firmar el contrato, será el veintiséis de junio del año en curso, en las instalaciones de la Superintendencia, ubicada en la ciudad de Managua del paso a desnivel Nepaja, 200 metros al este, 25 metros al sur. El suscrito en nombre y representación de esta Entidad suscribirá el Contrato. El oferente adjudicado **BOMBAS DE NICARAGUA, S.A. (BOMBASA)**, previo a la firma del contrato, debe presentar Fianza de Cumplimiento

de Contrato, emitida por una Institución Autorizada y Supervisada por la Superintendencia, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total adjudicado y en la misma moneda de la presentación de su oferta, con vigencia de tres meses.

CUARTO: El contrato será administrado conforme lo establecido en las disposiciones legales de la materia, por el equipo administrador de contrato, quien velará por la correcta ejecución del objeto de la contratación y estará conformado por los Licenciados **Zinia Edith Orozco Valle**, Directora Administrativa Financiera; **Azucena del Carmen Reyes Blandón**, Sub Directora Administrativa y **Marvin Saúl Castellón Torrez**, Asesor Legal.

QUINTO: Publíquese la presente Resolución Administrativa en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión. **(F) Lic. Luis Ángel Montenegro E., Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 1871 – M. 45327736 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del Art. 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Art. 127 del Reglamento de la misma ley, se proceda a publicar el día 30 de junio del 2020 Resolución de Presidencia CSJ, descrita a continuación:

Contratación Administrativa	Denominadas	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Selectiva No. 2020-002001-000043	Adquisición de Aires Acondicionados.	No.040/2020 18/05/2020	Adjudicación de Contratación: Fogel de Nicaragua, S.A.
Licitación Selectiva No. 2020-002001-000044	Rehabilitación de la Casa de Justicia de la Cruz de Río Grande.	No. 042/2020 01/06/2020.	Adjudicación de Contratación: Ricardo José Murillo Rodríguez.
Licitación Selectiva No. 2020-002001-000047	Adquisición de Materiales y Repuestos para Aires Acondicionados.	No. 047/2020 10/06/2020.	Inicio de la Contratación.
Licitación Selectiva No. 2020-002001-000049	Adquisición de Pintura.	No. 050/2020 16/06/2020.	Inicio de la Contratación
Licitación Selectiva No. 2020-002001-000050	Adquisición de Materiales para Sanitarios.	No. 052/2020 16/06/2020.	Inicio de la Contratación.
Licitación Selectiva No. 2020-002001-000051	Adquisición de Materiales de Interiores y Exteriores.	No. 048/2020 10/06/2020.	Inicio de la Contratación.

Licitación Selectiva No. 2020-002001-000070	Servicio de Elaboración de Uniformes para personal de Seguridad Interna del Poder Judicial.	No. 049/2020 10/06/2020.	Inicio de la Contratación.
---	---	--------------------------	----------------------------

Managua/ Nicaragua, 25 de junio del 2020. **(f) Lic. KAREN GONZÁLEZ MURILLO**, Directora División de Adquisiciones CSJ.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M2761 – M. 44933466 – Valor C\$ 95.00

Hortz Isaac Espinoza Blanco del domicilio de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CASERO

Para proteger:

Clase: 29

Embutidos y cortes de carne.

Presentada: uno de junio, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001228. Managua, nueve de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M2762 – M. 44775564 – Valor C\$ 95.00

RODRIGO ANTONIO TABOADA RODRIGUEZ, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A de C.V. del domicilio de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIANA MAX

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio.

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo.

Presentada: once de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000668. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2763 – M. 44775403 – Valor C\$ 95.00

Darlist Marcela Gordon Arana, Apoderado (a) de GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V., del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEXT-AB

Para proteger:

Clase: 3

Jabones de tocador no medicinales; jabón de ducha; jabón líquido; jabones para el cuidado del cuerpo; jabones para el cuerpo; productos higiénicos [artículos de tocador]; leches limpiadoras para aseo y belleza; toallitas húmedas de limpieza para uso higiénico y cosmético; toallitas para la higiene femenina; neceseres de productos cosméticos para la higiene bucal; preparaciones de higiene íntima para uso sanitario o utilizadas como desodorantes; preparaciones de higiene personal para refrescar el aliento; preparaciones limpiadoras no medicinales para la higiene íntima; preparaciones para el aseo y cuidado del cabello; cremas de baño no medicinales; desodorantes para uso personal [perfumería]; desodorantes antitranspirantes; aceites para uso cosmético; aguas de tocador; talco de tocador; preparaciones para lavar el cabello; champús para el cabello; productos de enjuague para el cabello [champús acondicionadores]; cremas acondicionadoras; productos cosméticos para el cuidado de la boca y los dientes; pastas de dientes.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000792. Managua, ocho de mayo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2764 – M. 44775458 – Valor C\$ 95.00

Darlist Marcela Gordon Arana, Apoderado (a) de GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V., del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEXT-AB

Para proteger:

Clase: 5

Geles antibacteriales desinfectantes [preparaciones higiénicas]; geles desinfectantes antibacterianos para la piel a base de alcohol; geles desinfectantes; jabones antibacterianos; jabones desinfectantes; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; desinfectantes para usos higiénicos; limpiadores faciales antibacterianos; toallitas impregnadas de preparaciones antibacterianas; limpiadores faciales antimicrobianos; espuma limpiadora antibacteriana; preparados para la limpieza de la piel para uso médico; soluciones de limpieza para uso médico; productos de limpieza antibacterianos.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000793. Managua, ocho de mayo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2765 – M. 44775508 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V., del domicilio de México, solicita registro de Marca de Servicios:

GR8MEN

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; planes de lealtad; venta, distribución y comercialización de productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cremas, lociones y artículos para antes y después del afeitado, productos cosméticos y para el cuidado personal; herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; rastrillos, navajas, máquinas de afeitar, armas blancas, artículos de cuchillería.

Presentada: cuatro de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000607. Managua, ocho de mayo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2741 – M. 44554195 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderada de ALLERGAN, INC.- del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALLERGAN AESTHETICS

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones cosméticas y para el cuidado de la piel no medicadas.

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas utilizadas en relación con el antienvjecimiento, el tratamiento de líneas glabellares, arrugas faciales, asimetrías y defectos, así como condiciones de la piel humana, cirugía estética facial, reconstrucción estética facial, estética mamaria; antibióticos tópicos, formulaciones antiinflamatorias, antiinfecciosas, anti-glaucoma y descongestionantes, y preparaciones farmacéuticas para tratar y prevenir el glaucoma; soluciones humectantes oculares, a saber, gotas para los ojos, lágrimas artificiales y geles para el tratamiento de inflamaciones oculares menores y condiciones alérgicas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos neurológicos, distonías musculares, trastornos musculares lisos, trastornos nerviosos autónomos, dolores de cabeza, hiperhidrosis, lesiones deportivas, parálisis cerebral, espasmos, temblores y dolor; formulaciones dermatológicas, a saber, lociones y cremas medicinales para la piel seca, medicamentos para el acné y aclaradores medicinales para la piel; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y la prevención de la incontinencia urinaria y la vejiga hiperactiva; productos farmacéuticos y medicamentos para la prevención y el tratamiento de enfermedades que afectan a los órganos sensoriales;

antibióticos; preparaciones antifúngicas; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de infecciones bacterianas; productos farmacéuticos y cosmecéuticos, a saber, limpiadores medicinales para la piel, tónicos, sueros, humectantes, rejuvenecedores, cremas rehidratantes y lociones para la cara y el cuerpo; preparaciones medicinales para el cuidado de la piel; preparaciones farmacéuticas para reducir los depósitos localizados de grasa; preparaciones farmacéuticas, a saber, piel de donante humano procesada para regeneración y reconstrucción de tejidos; piel de donante humano procesada para reemplazo de piel; implantes biológicos no vivos compuestos de malla porcina acelular procesada para la reparación quirúrgica y el refuerzo de tejidos blandos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de líneas glabellares, arrugas faciales, asimetrías y defectos y afecciones de la piel humana; implantes dérmicos biológicos, a saber, soluciones de visco-suplementación para rellenar arrugas.

Clase: 10

Aparatos, instrumentos y dispositivos quirúrgicos, médicos, terapéuticos y cosméticos.

Presentada: once de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000675. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2742 – M. 44834805 – Valor CS 95.00

MARIANA DEL ROSARIO SALAZAR VALLEJOS, Apoderada de GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMUNICATIONS CORP., LTD.- del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Find

Para proteger:

Clase: 9

Tabletas electrónicas; programas informáticos grabados; software de juegos grabado; software de juegos descargable; periféricos informáticos; programas informáticos descargables; aplicaciones informáticas descargables para teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; gafas inteligentes; terminales interactivos con pantalla táctil; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; ordenadores ponibles; software de reconocimiento de gestos; software de juegos de realidad virtual; escáneres [equipos de procesamiento de datos]; aparatos de fax; instrumentos de navegación; monitores de actividad física ponibles; teléfonos inteligentes [smartphones]; estuches para teléfonos inteligentes; películas de protección para teléfonos inteligentes [smartphones]; fundas para teléfonos inteligentes; correas para teléfonos móviles; teclados para teléfonos inteligentes; altavoces inalámbricos; reproductores multimedia portátiles; cascos auriculares inalámbricos; aparatos de enseñanza; cámaras de video; cascos de realidad virtual; robots de vigilancia para la seguridad; cámaras fotográficas; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; cables USB; chips [circuitos integrados]; pantallas táctiles; pilas eléctricas; cargadores para acumuladores eléctricos; acumuladores eléctricos recargables; dibujos animados; aparatos

analizadores de aire; aparatos de medición; biochips [circuitos integrados]; televisores; auriculares; aparatos de comunicación de redes; enrutadores; proyectores.

Presentada: dieciocho de mayo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001138. Managua, dos de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M2743 – M. 44834993 – Valor CS 95.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderada de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.- del domicilio de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIATRILO

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, a saber, productos antidiarreicos.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000599. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2744 – M. 44835071 – Valor CS 95.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de CPS Technologies, LLC.- del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CLARIOS

Para proteger:

Clase: 9

Baterías; pilas galvánicas; Baterías de polímeros de iones de litio; celdas de combustible; Baterías recargables para vehículos eléctricos; partes y accesorios para baterías; cargadores de batería; voltímetros para baterías eléctricas para vehículos terrestres, aéreos y acuáticos; rejillas para baterías, a saber, rejillas conductoras para baterías; partes componentes de baterías, a saber, los marcos internos con el propósito de proveer durabilidad estructural; partes componentes de baterías, a saber, tapones de ventilación; baterías industriales; programas de ordenador descargable para uso con monitoreo de batería, diagnóstico de batería, y dispositivos de seguridad de la batería para monitorear el rendimiento de una batería; programas de ordenador descargable para educación relacionada con la tecnología de batería.

Clase: 35

Servicios de tiendas minoristas en línea ofreciendo baterías; proveer información de negocios relacionados con baterías via internet.

Clase: 37

Instalación, mantenimiento y reparación de batería de vehículos; servicios de recarga de baterías de vehículo.

Presentada: veinticuatro de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000818. Managua, dos de

junio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2745 – M. 44835134 – Valor C\$ 95.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderado (a) de Markenbureau Knijff & Partners B.V. del domicilio de Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EVO

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco en bruto o manufacturado; tabaco para fumar, tabaco para pipa, tabaco para liar a mano, tabaco para mascar, snus cigarrillos, palitos de tabaco para fumar Productos de tabaco para ser calentados todos los productos mencionados sin incluir cigarros; Puritos; Cortapuros; Boquillas para puros; Encendedores; Estuches y cajas para puros y pureras; Humidificadores para puros.

Presentada: diecisiete de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000752. Managua, dos de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2746 – M. 44835280 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de INTERVET INTERNATIONAL B.V. del domicilio de Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COMPADOR

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones veterinarias para el tratamiento de cáncer en perros.

Presentada: veintitrés de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000808. Managua, uno de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2747 – M. 44835204 – Valor C\$ 95.00

EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN, Apoderado (a) de BIESTERFELD US., INC.- del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TUMBADOR

Para proteger:

Clase: 5

Herbicida de uso agrícola.

Presentada: veintisiete de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000870. Managua, uno de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2748 – M. 44835370 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de Bayer

Aktiengesellschaft.- del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROFIMA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones para eliminar animales dañinos; Fungicidas; herbicidas.

Presentada: diecinueve de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000771. Managua, uno de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2749 – M. 44835430 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de Bayer Aktiengesellschaft.- del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EMOVA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones para eliminar animales dañinos; Fungicidas; herbicidas.

Presentada: diecinueve de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000770. Managua, uno de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2750 – M. 44835523 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de Bayer Aktiengesellschaft.- del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HABITRO

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones para eliminar animales dañinos; Fungicidas, herbicidas.

Presentada: diecinueve de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000769. Managua, uno de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2751 – M. 44835588 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderada de Bayer Aktiengesellschaft.- del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COVEZE

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones para eliminar animales dañinos, Fungicidas, herbicidas.

Presentada: diecinueve de marzo, del año dos mil veinte.

Expediente. N° 2020-000768. Managua, uno de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2752 – M. 44835648 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de Bayer Aktiengesellschaft.- del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VUSANI

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: diecisiete de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000749. Managua, uno de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2753 – M. 44835702 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderada de Bayer Aktiengesellschaft.- del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TEGRION

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: diecisiete de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000748. Managua, uno de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2754 – M. 44835757 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de Bayer Aktiengesellschaft.- del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALEVIS

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Presentada: diecisiete de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000747. Managua, uno de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2755 – M. 44553641 – Valor C\$ 145.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de N.V. ORGANON.- del domicilio de Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ALTRISTA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de afecciones médicas, enfermedades y trastornos en los campos de cardiología, endocrinología, ginecología, inmunología, enfermedades infecciosas, oncología, oftalmología, respiración, gastroenterología, neurología, urología, dermatología, reproducción, infertilidad, salud masculina, salud de la mujer, anticoncepción y diabetes; preparaciones anticonceptivas; preparaciones farmacéuticas y sustancias para el tratamiento del dolor; preparaciones farmacéuticas y sustancias para el tratamiento de la inflamación; preparaciones farmacéuticas y sustancias para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos óseos; preparaciones de vacunas humanas; preparaciones de aerosol nasal.

Clase: 10

Aparatos, dispositivos e instrumentos quirúrgicos y médicos; a saber, inyectores farmacéuticos, inhaladores, implantes anticonceptivos, aparatos anticonceptivos, inyectores de fluidos médicos, agujas para uso médico.

Clase: 44

Suministro de información en los campos de productos farmacéuticos, medicamentos, dispositivos médicos, salud y bienestar.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000568. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2756 – M. 44553581 – Valor C\$ 145.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de N.V. ORGANON.- del domicilio de Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

VREE

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de afecciones médicas, enfermedades y trastornos en los campos de cardiología, endocrinología, ginecología, inmunología, enfermedades infecciosas, oncología, oftalmología, respiración, gastroenterología, neurología, urología, dermatología, reproducción, infertilidad, salud masculina, salud de la mujer, anticoncepción y diabetes; preparaciones anticonceptivas; preparaciones farmacéuticas y sustancias para el tratamiento del dolor; preparaciones farmacéuticas y sustancias para el tratamiento de la inflamación; preparaciones farmacéuticas y sustancias para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos óseos; preparaciones de vacunas humanas; preparaciones de aerosol nasal.

Clase: 9

Software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para proporcionar información sobre productos farmacéuticos, medicamentos, dispositivos médicos,

salud y bienestar.

Clase: 10

Aparatos, dispositivos e instrumentos quirúrgicos y médicos; a saber, inyectores farmacéuticos, inhaladores, implantes anticonceptivos, aparatos anticonceptivos, inyectores de fluidos médicos, agujas para uso médico.

Clase : 42

Suministro de software en línea no descargable para proporcionar y gestionar información de salud y asistencia sanitaria; Investigación científica con fines médicos.

Clase: 44

Suministro de información en los campos de productos farmacéuticos, medicamentos, dispositivos médicos, salud y bienestar.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000569. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2757 – M. 44553543 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de N.V. ORGANON.- del domicilio de Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ORGANON

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de afecciones médicas, enfermedades y trastornos en los campos de cardiología, endocrinología, ginecología, inmunología, enfermedades infecciosas, oncología, oftalmología, respiración, gastroenterología, neurología, urología, dermatología, reproducción, infertilidad, salud masculina, salud de la mujer, anticoncepción y diabetes; preparaciones anticonceptivas; preparaciones farmacéuticas y sustancias para el tratamiento del dolor; preparaciones farmacéuticas y sustancias para el tratamiento de la inflamación; preparaciones farmacéuticas y sustancias para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos óseos; preparaciones de vacunas humanas; preparaciones de aerosol nasal.

Clase: 9

Software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para proporcionar información sobre productos farmacéuticos, medicamentos, dispositivos médicos, salud y bienestar.

Clase: 10

Aparatos, dispositivos e instrumentos quirúrgicos y médicos; a saber, inyectores farmacéuticos, inhaladores, implantes anticonceptivos, aparatos anticonceptivos, inyectores de fluidos médicos, agujas para uso médico.

Clase : 42

Suministro de software en línea no descargable para proporcionar y gestionar información de salud y asistencia sanitaria; Investigación científica con fines

médicos.

Clase: 44

Suministro de información en los campos de productos farmacéuticos, medicamentos, dispositivos médicos, salud y bienestar.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000570. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2663 – M. 18064128 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LIQUID RETINA, clase 9 Internacional, Exp. 2018-003300, a favor de Apple Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019126486 Folio 247, Tomo 413 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de marzo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M2664 – M. 18064098 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VORAXOR, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003770, a favor de BASF SE, de Alemania, bajo el No. 2019126983 Folio 215, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de mayo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M2665 – M. 18064055 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COOLTECH, clase 10 Internacional, Exp. 2018-003683, a favor de HIGH TECHNOLOGY PRODUCTS, S.L., de España, bajo el No.2019126980 Folio 212, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de mayo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M2666 – M. 18064039 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NANTENERGY, clase 9 Internacional, Exp. 2018-001997, a favor de Nant Holdings IP, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019126132 Folio 156, Tomo 412 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de febrero, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M2667 – M. 18063970 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EXPERTS, clase 30 Internacional, Exp. 2018-002665, a favor de Intercontinental Great Brands LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019126465 Folio 227, Tomo 413 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de marzo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M2668 – M. 18063920 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EL MERO, clase 22 Internacional, Exp. 2018-003583, a favor de SACOS AGRO INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No.2019126697 Folio 195, Tomo 414 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de abril, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M2669 – M. 18064225 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio REXOVOR, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003659, a favor de BASF SE, de Alemania, bajo el No. 2019126699 Folio 197, Tomo 414 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de abril, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M2670 – M. 18064268 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FINESSE REFLEX, clase 10 Internacional, Exp.2018-001877, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No.2019126915 Folio 150, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de mayo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M2671 – M. 18064306 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COPALLI, clase 33 Internacional, Exp. 2018-003992, a favor de Copal Tree Brands, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019127447 Folio 133, Tomo 417 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de julio, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M2672 – M. 18064330 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MONBEBE, clases 12 y 20 Internacional, Exp.2019-000087, a favor de Dorel Juvenile Group, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019128165 Folio 54, Tomo 420 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de octubre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M2673 – M. 18064349 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SABORES DE MEXICO, clases 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2018-003166, a favor de HERDEZ, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2019128157 Folio 46, Tomo 420 de inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de octubre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M2674 – M. 18064381 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BABIDEAL, clases 12 y 20 Internacional, Exp. 2019-000088, a favor de Dorel Juvenile Group, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019128041 Folio 185, Tomo 419 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el treinta de septiembre del año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua primero de octubre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M2675 – M. 18125798 – Valor C\$ 95.00

MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA, Apoderado (a) de LABORATORIO COPAHUE S.A., del domicilio

de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAVIAHUE

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; cremas no medicinales; preparaciones para la limpieza y cuidado del cuerpo; preparaciones para el cuidado de la piel, los ojos y las uñas; jabones no medicinales; geles faciales y corporales no medicinales; correctores para líneas de expresión y arrugas.

Presentada: diecinueve de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002919. Managua, diecisiete de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2676 – M. 18125810 – Valor CS 95.00

MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA, Apoderada de AC2T, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPARTAN GO!

Para proteger:

Clase: 5

Repelentes de insectos, especialmente, aerosoles utilizados para repeler a los mosquitos.

Presentada: veintisiete de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000540. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2677 – M. 18188730 – Valor CS 95.00

MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA, Apoderada de Alcon Inc. del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CELLIGENT

Para proteger:

Clase: 9

Lentes de contacto.

Presentada: doce de mayo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001077. Managua, dieciocho de mayo, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M2678 – M. 18188714 – Valor CS 95.00

MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA, Apoderado (a)

de Alcon Inc., del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACTIV-FLO

Para proteger:

Clase: 9

Lentes de contacto.

Presentada: veinticinco de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000833. Managua, doce de mayo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2679 – M. 18188676 – Valor CS 95.00

MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA, Apoderada de Alcon Inc. del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

JOIN THE SEE WHAT HAPPENS TRY ON

Para proteger:

Clase: 9

Lentes de Contacto.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: dieciséis de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000723. Managua, doce de mayo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2680 – M. 18188650 – Valor CS 95.00

OSCAR FRANCISCO GÓMEZ VILLALTA, Apoderado de 3M Company del domicilio de Estados Unidos de América., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POST-IT

Para proteger:

Clase: 16

Notas (artículos de papelería); notas impresas con mensajes, imágenes o diseño ornamental; libretas para anotaciones, formularios comerciales, tarjetas de índice, pestañas de índice, papel de caballete, libretas para anotaciones, blocs de dibujo, blocs de arte, pancartas de papel, marcadores de página, marcadores y tarjetas de recetas que contienen adhesivo en un lado de las hojas para fijarlas a las superficies; cinta adhesiva para papelería u oficina; cinta de etiquetado; cinta de cobertura para papel; cinta correctora para tipos; banderas de cinta; caballetes; pantallas y tableros de mensajes, tiras y formas que contienen adhesivo en un lado de la hoja para fijar a las superficies; pizarras de borrado en seco y superficies de escritura; soportes para notas de papelería, libretas para anotaciones y banderas de cinta; dispensadores para banderas de cinta y notas (artículos de papelería); bolígrafos y rotuladores que contienen banderas de cinta, papel, cartón y productos hechos de estos materiales, no incluidos en otras clases; impresos; material de encuadernación; fotografías; papelería, adhesivos (pegamento) para la papelería o

el hogar; materiales de artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción y enseñanza (excepto aparatos); materiales plásticos para embalaje (no incluidos en otras clases); caracteres de imprenta; cliché de imprenta.

Presentada: diez de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000659. Managua, catorce de mayo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2681 – M. 18188617 – Valor C\$ 95.00

OSCAR FRANCISCO GÓMEZ VILLALTA, Apoderado de Sophia Holdings, S.A. de C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Blite

Para proteger:
Clase: 5
Productos oftálmicos.

Presentada: cinco de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000632. Managua, doce de mayo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2682 – M. 18063911 – Valor C\$ 95.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (FUNIDES) del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (FUNIDES)

Para proteger:
Un establecimiento dedicado a desarrollar toda clase de actividades que tiendan a fomentar la seguridad y el bienestar económico, social y físico de los nicaragüenses, bajo los lineamientos de un sistema de libertades económicas e individuales. Analizar la situación económica y social del país, en una forma sistemática y periódica; crear conciencia en los diversos sectores de la población de los problemas nacionales y sus posibles soluciones; propiciar el desarrollo del sistema de libre empresa; formular programas concretos y promover la ejecución de los mismos, para contribuir al desarrollo económico y social; ofrecer y prestar asistencia a las entidades e instituciones del país que así lo solicitaren para la solución de los problemas económicos y sociales de la nación; promover la inversión de capital local y extranjero en actividades que contribuyan a generar mayor nivel de empleo y valor agregado; colaborar con diferentes grupos de la población en el esfuerzo por superar los problemas del desarrollo económico y social; promover la comunicación y el entendimiento entre los diferentes sectores nacionales, para facilitar la solución de los diferentes retos y oportunidades que afronte el país; contribuir al mejoramiento de las relaciones de

Nicaragua con otras naciones del mundo, especialmente con las de la región Centroamericana y promover y mejorar la imagen de la misma a nivel internacional.

Fecha de Primer Uso: treinta de agosto, del año dos mil cinco

Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003773. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2683 – M. 18063881 – Valor C\$ 95.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BITCA

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS Y COADYUVANTES.

Presentada: once de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000331. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2684 – M. 17990169 – Valor C\$ 95.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de NAOS del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARE FIRST

Para proteger:
Clase: 3
Jabones; perfumería; aceites esenciales; preparaciones cosméticas; cremas, geles, lociones; desodorantes para uso personal; champús y lociones para el cabello; toallitas de limpieza; preparaciones cosméticas para blanquear la piel; preparaciones cosméticas para limpiar la piel; preparaciones cosméticas para adelgazar; preparaciones cosméticas para bronceado y protección solar; productos depilatorios; preparaciones biológicas cosméticas que mejoran el desarrollo de las células de la piel.

Presentada: veinticuatro de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000498. Managua, veintidos de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2685 – M. 17990142 – Valor C\$ 95.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderada de NAOS del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Servicios:

CARE FIRST

Para proteger:

Clase: 35

Organización de exhibiciones con fines comerciales o publicitarios; desarrollo y realización de proyectos de voluntariado para asociaciones benéficas, especialmente, gestión empresarial y administración de proyectos de voluntariado para asociaciones benéficas; servicios personales y sociales proporcionados por terceros para satisfacer las necesidades de las personas, especialmente, asistencia a domicilio y apoyo para la realización de trámites administrativos, servicios de asistencia para regresar a casa después de una hospitalización, especialmente, servicios de asistencia para la realización de trámites administrativos, servicios de asistencia a domicilio para personas mayores, discapacitadas y/o inválidas para la realización de trámites administrativos.

Presentada: veinticuatro de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000497. Managua, veintidos de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2686 – M. 17989900 – Valor C\$ 95.00

MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA, Apoderado (a) de Prestige Brands International, Inc., del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EFFERDENT

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones de limpieza para prótesis dentales, protectores bucales, retenedores, frenillos removibles, alineadores y otros aparatos bucales.

Presentada: veintidos de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003365. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2687 – M. 17989918 – Valor C\$ 95.00

MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA, Apoderado (a) de Griffith Foods International Inc., del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CUSTOM CULINARY

Para proteger:

Clase: 29

Productos alimenticios preparados, incorporados o derivados de carne, pescado, aves, caza, comida de mar y mariscos; productos de comida del mar; sopas; preparaciones para hacer sopa; alimentos a base de comida del mar y sopas; caldo de alimentos, especialmente, caldo de comida del mar, caldo de carne de res, caldo de pollo, caldo de verduras y caldo de sopas; consomé; sopa en polvo; cobertura de frutas; queso crema; fruta en polvo para mezclar con postre.

Clase: 30

Condimento para sopas, salsas y carne; bases de salsa gravy y bases de salsa; condimentos alimenticios; recubrimientos para alimentos, especialmente, recubrimientos para alimentos hechos de empanado y mezclas de recubrimientos sazonados; aderezos para ensaladas; mezclas de harina para cocinar; mezclas de masa para cocinar; mezclas de harina para hornear; mezclas de masa para hornear; mayonesa; adobos; frotaciones en seco (rubs); esmaltes; salmueras; café; té; cacao; azúcar; arroz; tapioca; sagú; sustitutos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados; miel; melaza; levadura; polvo de hornear; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; salsas y mezclas de salsa; mezclas de masa para cocinar; mezclas de salsa.

Clase: 32

Siropes para bebidas.

Presentada: once de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003544. Managua, cinco de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2688 – M. 17989934 – Valor C\$ 95.00

MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA, Apoderado (a) de Griffith Foods International Inc., del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CUSTOM CULINARY CHEF'S KITCHEN

Para proteger:

Clase: 29

Productos alimenticios preparados, incorporados o derivados de carne, pescado, aves, caza, comida de mar y mariscos; productos de comida del mar; sopas; preparaciones para hacer sopa; alimentos a base de comida del mar y sopas; caldo de alimentos, especialmente, caldo de comida del mar, caldo de carne de res, caldo de pollo, caldo de verduras y caldo de sopas; consomé; sopa en polvo; cobertura de frutas; queso crema; fruta en polvo para mezclar con postre.

Clase: 30

Condimento para sopas, salsas y carne; bases de salsa gravy y bases de salsa; condimentos alimenticios; recubrimientos para alimentos, especialmente, recubrimientos para alimentos hechos de empanado y mezclas de recubrimientos sazonados; aderezos para ensaladas; mezclas de harina para cocinar; mezclas de masa para cocinar; mezclas de harina para hornear; mezclas de masa para hornear; mayonesa; adobos; frotaciones en seco (rubs); esmaltes; salmueras; café; té; cacao; azúcar; arroz; tapioca; sagú; sustitutos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados; miel; melaza; levadura; polvo de hornear; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; salsas y mezclas de salsa; mezclas de masa para cocinar; mezclas de salsa.

Clase: 32

Siropes para bebidas.

Presentada: once de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003545. Managua, cinco de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2689 – M. 17989950 – Valor C\$ 775.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Water Pik, Inc., del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WATERPIK

Para proteger:

Clase: 21

Aplicadores de hilo dental con agua; cepillos de dientes; cabezales de repuesto y accesorios para los productos antes mencionados en clase 21.

Presentada: treinta de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000243. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2690 – M. 17989977 – Valor C\$ 95.00

TANIA MARÍA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de Alcon Inc., del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TETRASPOT

Para proteger:

Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso en cirugía oftálmica.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000321. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2691 – M. 17989993 – Valor C\$ 95.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FertiARROZ Disagro

Para proteger:

Clase: 1

FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000322. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2692 – M. 17990010 – Valor C\$ 95.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Intercontinental Great Brands LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIBES

Para proteger:

Clase: 30

Productos de confitería no medicada; productos de confitería, incluida la goma de mascar; caramelo; helados comestibles; helados cremosos; productos de confitería congelada.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000323. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2693 – M. 17990037 – Valor C\$ 95.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Compañía Internacional de Semillas, S.A. del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HR 99

Para proteger:

Clase: 31

Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; bulbos, plantones y semillas para plantar.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000459. Managua, veintidos de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2694 – M. 17990070 – Valor C\$ 95.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Compañía Internacional de Semillas, S.A. del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HR ORO

Para proteger:

Clase: 31

Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; bulbos, plantones y semillas para plantar.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000461. Managua, veintidos de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2695 – M. 17990096 – Valor C\$ 95.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Compañía Internacional de Semillas, S.A. del domicilio de República de Guatemala, solicita

registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HR 101

Para proteger:

Clase: 31

Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; bulbos, plantones y semillas para plantar.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000463. Managua, veintidos de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2696 – M. 17990100 – Valor C\$ 95.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado de 3M Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FILTEK

Para proteger:

Clase: 5

Restauradores dentales.

Clase: 10

Jeringas dentales; aparatos dentales, especialmente, pistolas dispensadoras.

Presentada: veinticuatro de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000503. Managua, trece de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2697 – M. 17990126 – Valor C\$ 95.00

MARIA BETANIA BOJORGE RIVERA, Apoderado (a) de AC2T, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPARTAN MOSQUITO ERADICATOR PRO-TECH

Para proteger:

Clase: 5

Pesticidas para ser usado con un dispositivo de erradicación de insectos y plagas al aire libre.

Presentada: veintisiete de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000538. Managua, trece de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2698 – M. 44690504 – Valor C\$ 95.00

ROMAN ENRIQUE JARQUIN JIMENEZ, Apoderado (a) de AGROQUIMICOS VERSA, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DESIGNADO

Para proteger:

Clase: 5

Producto insecticida.

Presentada: quince de mayo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001120. Managua, veintiuno de mayo, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M2699 – M. 44690504 – Valor C\$ 95.00

ROMAN ENRIQUE JARQUIN JIMENEZ, Apoderado (a) de AGROQUIMICOS VERSA, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YABRIN

Para proteger:

Clase: 5

Producto insecticida.

Presentada: quince de mayo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001122. Managua, veintiuno de mayo, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M2700 – M. 44690504 – Valor C\$ 95.00

ROMAN ENRIQUE JARQUIN JIMENEZ, Apoderado (a) de AGROQUIMICOS VERSA, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TANGLIN

Para proteger:

Clase: 5

Producto insecticida.

Presentada: quince de mayo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001121. Managua, veintiuno de mayo, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M2701 – M. 44691236 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Café Linda, clase 30 Internacional, Exp. 2020-000700, a favor de JAVIER CARRASCO PODEROSO, de República de Nicaragua, bajo el No. 2020129839 Folio 101, Tomo 426 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de mayo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M2702 – M. 17990495 – Valor C\$ 290.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Apple Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

APPLE WATCH STUDIO

Para proteger:

Clase: 35

Gestión de negocios; administración de negocios; servicios de consultoría de negocios; servicios de planificación, colocación, e información de carreras; suministro de trabajos de oficina; servicios de agencias de publicidad; servicios de publicidad, mercadeo, y promoción; consultoría de publicidad y mercadeo; servicios de promoción de ventas; promoción de productos y servicios a terceros; conducción de investigación de mercado; análisis de respuesta de publicidad e investigación de mercado; diseño, creación, preparación, producción, y disseminación de anuncios y material publicitario para terceros; servicios de planificación de medios; administración de programas de lealtad del consumidor; arreglo y conducción de programas de recompensa como incentivo para promover la venta de productos y servicios; bases de datos computarizadas y gestión de archivos; servicios de procesamiento de datos; creación de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes globales de computadoras y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros; suministro, búsqueda, navegación y recuperación de información, sitios, y otros recursos disponibles en redes globales de computadoras y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros; organización de contenido de información brindada a través de una red global de computadoras y otras redes electrónicas y de comunicaciones de acuerdo a las preferencias del usuario; suministro de información de negocios, consumo, e información comercial sobre redes de computadora y redes de comunicación global; servicios de negocios, especialmente, suministro de bases de datos de computadora relacionadas a la compra y venta de una amplia variedad de productos y servicios de terceros; recopilaciones de directorios para publicidad en internet y otras redes electrónicas, de computadora y comunicaciones; servicios de tienda de venta al por menor y tienda de venta al por menor en línea; servicios de tienda de venta al por menor brindados a través de internet y otras redes de computadora, electrónicas y de comunicaciones; servicios de tienda de venta al por menor en el campo de libros, revistas, publicaciones periódicas, boletines, diarios y otras publicaciones sobre una amplia gama de temas de interés general, suministrados vía internet y otras redes de computadora, electrónicas y de comunicaciones; servicios de tiendas de venta al por menor en el campo del entretenimiento ofreciendo películas, programas de televisión, eventos deportivos, obras musicales, y obras de audio y audiovisuales, suministrados vía internet y otras redes de computadora, electrónicas y de comunicaciones; servicios de tienda de venta al por menor ofreciendo productos de computadora, electrónicos y de entretenimiento, aparatos de telecomunicaciones, teléfonos móviles,

dispositivos electrónicos digitales móviles portátiles, y otros electrónicos de consumo, software de computadora, y accesorios, periféricos, y estuches para llevar dichos productos, suministrados vía internet y otras redes de computadora, electrónicas y de comunicaciones; demostraciones del producto provistas en tiendas y vía redes globales de comunicaciones y otras redes electrónicas y de comunicaciones; servicios de suscripción, especialmente, suministro de suscripciones a texto, datos, imágenes, audio, video, y contenido multimedia, suministrados vía internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; suministrando texto pre-grabado, datos, imágenes, audio, video, y contenido multimedia descargable por un pago o suscripción pre-pagada, vía internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones; organización y dirección de conferencias comerciales, y de negocios, espectáculos, y exhibiciones; servicios de información, consejería y consultoría de servicios relacionados con todo lo antes mencionado.

Clase: 42

Diseño y desarrollo de hardware de ordenadores, software, periféricos, y juegos de video y computadora; servicios de consultoría de hardware y software de computadora; programación de computadora; diseño de bases de datos informáticas; almacenamiento electrónico de datos; servicios informáticos en la nube; alquiler de hardware, software, y periféricos de computadora; suministro de software en línea no descargable; servicios de consultoría para el desarrollo de sistemas de computadora, bases de datos y aplicaciones; consultoría en seguridad informática y seguridad de datos; servicios de encriptación de datos; suministro de información en línea de hardware y software de computadora; mantenimiento, reparación y actualización de hardware, software, periféricos, y aplicaciones de computadora; servicios de asistencia técnica, diagnóstico y resolución de problemas de hardware y software de computadora, y servicios de asistencia informática; servicios de creación, diseño y mantenimiento de sitios web; servicios de alojamiento de sitios web; suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de Internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; creación de índices de información en línea, sitios y otros recursos disponibles en el internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; servicios de redes sociales en línea; suministro de un sitio web de redes sociales; servicios de cartografía y mapeo; servicios científicos y tecnológicos; servicios de diseño industrial; servicios de análisis e investigación industrial; servicios de información, asesoría y consultoría en relación a todos los servicios antes mencionados.

Presentada: veintiséis de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000528. Managua, veintidos de abril, del año dos mil veinte. Registrador.

Reg. M2703 – M. 18188781 – Valor C\$ 290.00

MARINA BETANIA BOJORGE RIVERA, Apoderada de NOZALA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN de Capital Variable del domicilio

de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PUNTO DE AGUJA

Para proteger:

Clase: 16

PLUMAS [ARTICULOS DE OFICINA]; PLUMAS DE DIBUJO; PLUMAS DE ACERO; PLUMAS ESTILOGRAFICAS; PLUMAS FUENTE; PLUMAS PARA ESCRIBIR; PLUMINES; PINCELES; PINCELES DE ESCRITURA; INSTRUMENTOS DE DIBUJO; MATERIAL DE DIBUJO; CAJAS DE PINTURAS [MATERIAL ESCOLAR]; BROCHAS PARA PINTORES; TIENTOS PARA PINTORES; PALETAS DE PINTOR; PINTURAS [CUADROS] ENMARCADOS O NO; LIENZOS PARA PINTAR; PAPEL PARA PINTAR; PAPEL XUAN PARA PINTURA Y CALIGRAFIA CHINAS; PAPEL SECANTE; PAPEL PERGAMINO; PAPEL PARAFINADO; PAPEL ENCERADO; PAPEL MULTICOPIA; PAPEL BOND; PAPEL DE CALCO; PAPEL MACHE; PAPEL LUMINOSO; PAPEL DE ALUMINIO; PAPEL DE PLATA; PORTALAPICES; PORTAMINAS; PORTAPLUMAS; PORTASELLOS; PUNTAS DE TRAZADO PARA DIBUJO; PASTELES [LAPICES]; PORTATIZAS; ACUARELAS; ARCILLA PARA MODELAR; MATERIAL PARA DIBUJAR FIGURAS DE ARCILLA [MATERIAL DE DIBUJO]; ESTUCHES DE DIBUJO; ESTUCHES PARA PLUMAS; ESTUCHES PARA SELLOS DE ESTAMPAR; MARCADORES [ARTICULOS DE PAPELERIA]; MARCAPAGINAS; TIZA PARA MARCAR; MARCOS PORTAETIQUETAS PARA FICHEROS; MATASELLOS; MATERIAL ESCOLAR; MATERIAS PLASTICAS PARA MODELAR; MATERIALES PARA MODELAR; MOLDES PARA ARCILLA DE MODELAR [MATERIAL PARA ARTISTAS]; PASTA DE MODELAR; MOJASELLOS; OBLEAS PARA SELLAR; SELLOS; ALMOHADILLAS PARA SELLOS; SOPORTES PARA PLUMAS Y LAPICES; SOPORTES PARA SELLOS DE ESTAMPAR; CARTUCHOS DE TINTA; PIEDRAS DE TINTA [RECIPIENTES PARA TINTA]; TAMPONES [ALMOHADILLAS] DE TINTA; TINTA CHINA; TINTAS CORRECTORES [HELIOGRAFIA]; TINTEROS; ABRE CARTAS [ARTICULOS DE OFICINA]; ABROCHADORAS [ARTICULOS DE PAPELERIA]; DISTRIBUIDORES DE CINTA ADHESIVA [ARTICULOS DE PAPELERIA]; CINTAS ADHESIVAS DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; ADHESIVOS [ARTICULOS DE PAPELERIA]; AFILALAPICES [SACAPUNTAS] ELECTRICOS O NO; AGUAFUERTES [GRABADOS]; ALBUMES; ALMANAQUES; ANILLAS DE PUROS [VITOLAS]; ARCHIVADORES [ARTICULOS DE OFICINA]; TABLAS ARITMETICAS; PAPEL PERFUMADO O NO PARA FERRAR ARMARIOS; ARMAZONES DE CAJA PARA COMPONER [IMPRESA]; MAQUETAS DE ARQUITECTURA; OBJETOS DE ARTE GRABADOS; OBJETOS DE ARTE LITOGRAFIADOS; ATLAS; BABEROS DE PAPEL; BACALADERAS PARA TARJETAS DE CREDITO; BANDEJAS DE SOBREMESA [ARTICULOS DE

PAPELERIA]; BANDEJAS PARA CONTAR Y CLASIFICAR MONEDAS; BANDEJAS PARA PINTURA; BANDEJAS PORTADOCUMENTOS; BANDERAS DE PAPEL; BILLETES [TICKETS]; CLIPS PARA BILLETES DE BANCO; BOLAS PARA BIROMES; BLOCS [ARTICULOS DE PAPELERIA]; BLOCS DE DIBUJO; BOBINAS PARA CINTAS ENTINTADAS; BOLAS PARA BOLIGRAFOS; BOLETINES INFORMATIVOS; BOLETOS [BILLETES]; BOLSAS DE BASURA DE PAPEL O MATERIAS PLASTICAS; BORRADORES PARA PIZARRAS; GOMAS DE BORRAR; PLANTILLAS PARA BORRAR; PRODUCTOS PARA BORRAR; ENVOLTURAS DE CARTON O DE PAPEL PARA BOTELLAS; BROCHAS [PINCELES]; CABALLETES DE PINTURA; CAJAS DE CARTON O PAPEL; FILTROS DE PAPEL PARA CAFE; CAJAS DE PAPELERIA [ARTICULOS DE OFICINA]; TELA PARA CALCAR; CALENDARIOS; CANCIONEROS; CARACTERES [NUMEROS Y LETRAS]; CARBONCILLOS; CARPETAS PARA DOCUMENTOS; CARPETAS PARA HOJAS SUELTAS; PAPEL DE CARTA; CARTELES; CARTILLAS [CUADERNILLOS]; CARTIVANAS [ENCUADERNACION]; CARTON PIEDRA; CARTONAJES; CATALOGOS; CERA PARA LACRAR; CERAS DE MODELAR QUE NO SEAN PARA USO DENTAL; CHINCHES; CIANOTIPOS; CINTAS DE PAPEL; CINTAS ENGOMADAS [ARTICULOS DE PAPELERIA]; CINTAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR; CIRCULARES; CLICHES DE IMPRESA; CLIPS DE OFICINA; CLIPS PARA PLUMAS; CLIPS PARA SUJETAR PAPELES; COMPASES DE DIBUJO; COMPONEDORES; COMPASES DE TRAZADO; CINTAS DE PAPEL O TARJETAS PARA REGISTRAR PROGRAMAS DE COMPUTADORA; PATRONES DE CONFECCION; CORTAPAPELES [ARTICULOS DE OFICINA]; CROMOLITOGRAFIAS; CUADERNOS; CUADERNOS CON INDICE; CUADRADOS [REGLAS]; CUBREMACETAS DE PAPEL; CUCURUCHOS DE PAPEL; PLANTILLAS DE CURVAS; DEDILES [ARTICULOS DE OFICINA]; DIAGRAMAS; DIARIOS; TIMBRES [SELLOS] DE DIRECCIONES; APARATOS PARA PLASTIFICAR DOCUMENTOS [ARTICULOS DE OFICINA]; FUNDAS PARA DOCUMENTOS; TELAS ENGOMADAS DE PAPELERIA; ENGRUDO DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; CINTAS ENTINTADAS; MAQUINAS DE ESCRIBIR ELECTRICAS O NO; ARTICULOS DE ESCRITURA; INSTRUMENTOS PARA ESCRITURA; MODELOS DE ESCRITURA; TARJETAS DE FELICITACION; FICHAS [ARTICULOS DE PAPELERIA]; MATERIALES FILTRANTES [PAPEL]; FOLIADORES; FOLLETOS; FORMULARIOS; FORROS PARA LIBROS O CUADERNOS [ARTICULOS DE PAPELERIA]; FOTOGRAFIADOS; SOPORTES PARA FOTOGRAFIAS; FOTOGRAFIAS [IMPRESAS]; FRANQUEADORAS [MAQUINAS DE OFICINA]; LETRAS DE ACERO; TIRAS ADHESIVAS DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; ADHESIVOS [PEGAMENTOS] DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; COLA DE ALMIDON DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO;

CINTAS AUTOADHESIVAS DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; AUTOADHESIVOS; BABADORES DE PAPEL; BANDERINES DE PAPEL; BOLSAS [ENVOLTURAS, BOLSITAS] DE PAPEL O MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR; BOLSAS DE COCCION PARA MICROONDAS; PATRONES DE BORDADOS; BRAZALETES PARA SUJETAR INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; BURILES PARA GRABAR AL AGUAFUERTE; CALCOS; PAPEL CARBON; PAPEL CARBONICO; CARTELERAS [TABLONES DE ANUNCIOS] DE PAPEL O CARTON; TUBOS DE CARTON; HOJAS DE CELULOSA REGENERADA PARA EMBALAR; POSAVASOS PARA CERVEZA; CHIBALETES [IMPRESA]; CHINCHETAS; CINTAS CORRECTORAS [ARTICULOS DE OFICINA]; CINTAS ENTINTADAS PARA IMPRESORAS DE COMPUTADORA; CLICHES DE MULTICOPISTA; COLA DE PESCADO [ICTIOCOLA] DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; COLAS DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; LIQUIDOS CORRECTORES [ARTICULOS DE OFICINA]; CORTES BIOLOGICOS PARA LA MICROSCOPIA [MATERIAL DIDACTICO]; CORTES HISTOLOGICOS [MATERIAL DIDACTICO]; TOALLITAS DE PAPEL PARA DESMAQUILLAR; MATERIAL DIDACTICO, EXCEPTO APARATOS; DIRECCIONADORAS [MAQUINAS]; PLACAS PARA MAQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES; MAQUINAS PARA IMPRIMIR DIRECCIONES [SEÑAS]; PAPEL PARA ELECTROCARDIOGRAFOS; PAPEL DE EMBALAJE; MATERIALES DE FECULA O ALMIDON PARA EMBALAR; ENCOLADORAS PARA USO FOTOGRAFICO; MATERIAL DE ENCUADERNACION; ENCUADERNACIONES; APARATOS Y MAQUINAS PARA ENCUADERNAR [MATERIAL DE OFICINA]; TELAS ENTINTADAS PARA MULTICOPISTAS [DUPLICADORES]; PAPEL DE ENVOLVER; EQUIPOS DE IMPRESION PORTATILES [ARTICULOS DE OFICINA]; ESCRIBANIAS DE ESCRITORIO; ESCRIBANIAS PORTATILES; PLUMAS DE ORO PARA ESCRIBIR; RODILLOS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR; TECLAS DE MAQUINAS DE ESCRIBIR; ESCUADRAS DE DIBUJO; ESCUDOS [SELLOS DE PAPEL]; ESTAMPILLAS [SELLOS POSTALES]; ESTEATITA [JABON DE SASTRE]; ESTUCHES DE ESCRITURA [ARTICULOS DE PAPELERIA]; ESTUCHES DE PAPELERIA [ARTICULOS DE OFICINA]; ESTUCHES DE PLANTILLAS DE ESTARCIR; APARATOS MANUALES PARA ETIQUETAR; ETIQUETAS QUE NO SEAN DE TELA; FIGURAS [ESTATUILLAS] DE PAPEL MACHE; PAPEL DE FILTRO; GALERAS [TIPOGRAFIA]; GALVANOS; CLICHES DE GALVANOTIPIA; MAPAS GEOGRAFICOS; GLOBOS TERRAQUEOS; GOMAS [ELASTICOS] DE OFICINA; PLANCHAS DE GRABADO; GRABADOS; REPRESENTACIONES GRAFICAS; REPRODUCCIONES GRAFICAS; GRAPADORAS [ARTICULOS DE PAPELERIA]; GRAPAS DE OFICINA; GUIAS [MANUALES]; GUILLOTINAS [ARTICULOS DE OFICINA]; HECTOGRAFOS; PAPEL HIGIENICO; PERIODICOS; HOJAS ABSORBENTES

DE PAPEL O DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS; HOJAS DE CONTROL DE HUMEDAD, DE PAPEL O DE MATERIAS PLASTICAS, PARA EMBALAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS; HOJAS DE MATERIAS PLASTICAS CON BURBUJAS PARA EMBALAR O ACONDICIONAR; HOJAS DE PAPEL [ARTICULOS DE PAPELERIA]; HORARIOS IMPRESOS; DISPOSITIVOS HUMECTANTES [ARTICULOS DE OFICINA]; ILUSTRACIONES; CARACTERES DE IMPRESA; MANTILLAS DE IMPRESA QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES; PRODUCTOS DE IMPRESA; IMPRESAS PORTATILES [ARTICULOS DE OFICINA]; MATERIAL IMPRESO; IMPRESOS GRAFICOS; TARJETAS PERFORADAS PARA TELARES JACQUARD; LACRE; SELLOS DE LACRE; LAMINAS [GRABADOS]; MINAS DE LAPICES; LAPICES DE PIZARRA; LAZOS DE PAPEL [ARTICULOS DE PAPELERIA]; LETREROS DE PAPEL O CARTON; LIBRETAS; LIBROS; LIBROS MAYORES; LIMPIAPLUMAS; LITOGRAFIAS; TIZA LITOGRAFICA; PIEDRAS LITOGRAFICAS; CARTON DE PASTA DE MADERA [ARTICULOS DE PAPELERIA]; PAPEL DE MADERA; MANTELES DE PAPEL; MAQUINAS Y APARATOS MIMEOGRAFOS; MUESTRAS BIOLOGICAS PARA LA MICROSCOPIA [MATERIAL DIDACTICO]; MULTICOPISTAS; NUMERADORES; ARTICULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; OLEOGRAFIAS; PELICULAS ADHERENTES Y EXTENSIBLES DE MATERIAS PLASTICAS PARA LA PALETIZACION; PANTOGRAFOS [INSTRUMENTOS DE DIBUJO]; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL; PAPEL DE COPIA [ARTICULOS DE PAPELERIA]; PAPEL PARA MAQUINAS REGISTRADORAS; PAPEL PARA RADIOGRAMAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; PARTICIPACIONES [ARTICULOS DE PAPELERIA]; PATRONES PARA CALCAR; PEGAMENTOS DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; PEINES PARA VETEAR; PELICULAS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR; PERFORADORAS [ARTICULOS DE OFICINA]; PINZAS PARA SUJETAR PAPELES; PISAPAPELES; PUNTEROS NO ELECTRONICOS PARA PIZARRAS; PIZARRAS [ENCERADOS]; PIZARRAS PARA ESCRIBIR; PIZARRINES; PIZARRONES; PLANOS; PLANTILLAS [ARTICULOS DE PAPELERIA]; PLANTILLAS DE ESTARCIR; PLEGADERAS [ARTICULOS DE OFICINA]; PLUMIERES; PLUMINES DE ORO; PORTAPAPELES DE CLIP [ARTICULOS DE OFICINA]; POSABOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL; TARJETAS POSTALES; POSTERS; PRENEDORES DE PORTAPLUMAS; PROSPECTOS; PUBLICACIONES IMPRESAS; RASPADORES DE OFICINA; RECIPIENTES DE PAPEL PARA CREMA O NATA; REGLAS DE DIBUJO; REGLAS T PARA DIBUJO; RETRATOS; RODILLOS PARA PINTORES DE OBRA; ROSARIOS; ROTULOS DE PAPEL O CARTON; SACABOCADOS [ARTICULOS DE OFICINA]; SALSERAS DE ACUARELAS PARA ARTISTAS; SALSERAS PARA LA PINTURA; SALVAMANTELES DE PAPEL; SECANTES;

MAQUINAS DE SELLADO PARA OFICINAS; MATERIALES PARA SELLAR; SERVILLETAS DE PAPEL; MAQUINAS DE OFICINA PARA CERRAR SOBRES; SOBRES [ARTICULOS DE PAPELERIA]; SOMBRERERAS DE CARTON [CAJAS]; SUJETALIBROS; SUJETAPAGINAS; TABLEROS DE DIBUJO; TAPETES DE ESCRITORIO; TARJETAS COLECCIONABLES QUE NO SEAN PARA JUEGOS; TARJETAS DE INTERCAMBIO QUE NO SEAN PARA JUEGOS; CARACTERES TIPOGRAFICOS; TIRALINEAS; TIZA PARA ESCRIBIR; TOALLAS DE PAPEL; TOALLITAS DE TOCADOR DE PAPEL; TRANSPARENCIAS [ARTICULOS DE PAPELERIA]; TRITURADORAS DE PAPEL [ARTICULOS DE OFICINA]; APARATOS DE VIÑETADO; AGENDAS DE DIETAS CON IMAN; CHAROLAS PARA RODILLOS DE PINTAR; DIAMANTINA PARA USO EN PAPELERIA; ENGRAPADORA [ARTICULO DE PAPELERIA]; ESTERAS DE PAPEL PARA JAULAS DE MASCOTAS; LAPIZ ADHESIVO DE PAPELERIA DE USO DOMESTICO Y ESCOLAR; PAÑOS DE PAPEL PARA MESA; PAPEL TRATADO PARA USO EN LA COCINA; PARTITURAS IMPRESAS; PLASTILINA; PROTECTORES HIGIENICOS DE PAPEL PARA ASIENTOS DE W.C. O RETRETES; SUJETADORES DE DOCUMENTOS [ARTICULOS DE PAPELERIA]; FIGURAS DE PAPEL PARA PINTAR FIGURAS DE PAPEL RELLENAS PARA PINTAR; FIGURAS DE PAPEL CON PATRONES PARA PINTAR; Y FIGURAS DE PAPEL PARA COLOREAR.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000702. Managua, catorce de mayo, del año dos mil veinte. Registrador.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1748 – M.44358318 – Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 000202-ORRI-2020 CO

EDICTO

La MARIA DEL CARMEN PEREZ ZAMURIA, solicita ser declarada Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señora madre MODESTA ZAMURIA BARBERENA también conocida como MODESTA DEL CARMEN ZAMURIA BARBERENA (Q.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en su periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) MAS (Jueza) (f) THANTAMA (Sria).

Dado en la ciudad de Granada, once y cincuenta y siete minutos de la mañana del día trece de marzo de dos mil veinte. (f) María de los Ángeles Solano Zavala Jueza Primero Distrito Civil Oral de Granada, Circunscripción Sur. (f) THANTAMA Sria.

3-3

Reg. 1749 – M.44442670 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Karla María Bendaña Gómez, Juez Local Único de Diriomo. Rama Civil Oral. Diriomo, diez de junio del dos mil veinte. Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

El Lic. Fabio Ernesto Valladares Quiñonez, como Apoderado General Judicial de Francisco José Acevedo González, quien es mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Diriomo, que sita de comarca el Rodeo, Diriomo, Solicita se le declare heredero Universal a su poderdante señor Francisco José Acevedo González, de todos los bienes y acciones en especial de un inmueble ubicado en la Comarca el Rodeo KM 48 Diriomo con una superficie de cuatro mil cuatrocientos un metros y sesenta y siete centímetros que equivalen a diez tareas, inscrita en la finca no. 18318, tomo: 277, libro de propiedades folio: 190/191, asiento: 1, columna de inscripciones sección d derechos reales del Registro Público de Granada, que en vida dejare sus padres Víctor Manuel Acevedo Cruz, conocido como Manuel Acevedo Cruz o Manuel Acevedo y Margarita González, conocida socialmente como Margarita González de Acevedo, (qepd).- Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de Diriomo, diez de junio del dos mil veinte.- (f) Lic. Karla María Bendaña Gómez Juez Local Único de Diriomo.- (f) Gema Juárez .Secretaria Judicial.

3-3

Reg. 1750 – M.44471652 – Valor C\$ 570.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA.

Lic. NELSON TRINIDAD COLLADO RUIZ, mayor de edad, soltero, Abogado y notario Público de la República de Nicaragua este domicilio con dirección Trillo King una cuadra al este media cuadra al sur, quien se identifica con cédula de identidad NO. 401-070673- 0004L y carnet C.S.J 15,444, quien actúa en calidad de apoderado general Judicial de la señora MARIA PASTORA CARRANZA GONZALEZ, mayor de edad, casada, administradora del hogar de este domicilio Comarca Diriomito Colegio María Auxiliadora quinientas varas al Oeste, identificado con cédula de identidad ciudadana número 401- 300450-0003W, solicita ser declarado heredera del bien inmueble que al fallecer dejara la causante señora PASTORA GONZALEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D) una finca rústica situada en la comarca de Quebrada Honda de esta jurisdicción de Masaya, la cual tiene un área de ONCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (11,729.40 MTS2) EQUIVALENTE A DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS (16,637.16 VRS 2), comprendido dentro de los siguientes medidas y linderos particulares: NORTE:

LOTE DE MARIA GONZALEZ GAITAN, Y JULIO GONZALEZ GAITAN, CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS, DIECIOCHO CENTIMETROS, SUR: CIENTO OCHENTA Y DOS METROS,, NOVENTA Y TRES CENTIMETROS. ANTONIA GONZALEZ VIUDA DE GAITAN, ESTE: VEINTICUATRO METROS, SETENTA CENTIMETROS, ANA PUTOY y OESTE: CUARENTA Y TRES METROS, DIEZ CENTIMETROS, FRANCISCA RODRIGUEZ, advirtiendo que en dicho lote está establecido una servidumbre de paso sobre un callejón de salida hasta el camino Público de tres varas de ancho por todo su largo en la rivera oeste de dicho resto, la que se encuentra debidamente inscrito bajo FINCA NUMERO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS (38,662) TOMO: SESENTA Y UNO Y NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (61, 955),- FOLIOS: CIENTO NOVENTA Y SEIS, Y CUARENTA Y DOS Y CUARENTA Y TRES (196 y 42/43), ASIENTO: PRIMERO y SEGUNDO (1, 2) columna de inscripciones, sección de derechos reales del Registro Público de la propiedad inmueble y mercantil del departamento de Masaya. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Local Civil de Oralidad en la ciudad de Masaya, a las once de la mañana del siete de enero del año dos mil Veinte. (f) DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA. JUEZA LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. (f) ULYCHT RAF. BONILLA VIVAS. SECRETARIO JUDICIAL.

3-3

Reg. 1745- M. 44466742/43945760 – Valor CS 870.00

ASUNTO N° :000856-ORN2-2019-CO

EDICTO

Por cuanto la Lic. MELBA RUTH REYES MUÑOZ de generales en autos en su calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL DE EMPRESA FERTICA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA expresa que por desconocer el lugar donde se encuentra el ejecutado, por estar incoada en este despacho judicial demanda de ejecución forzosa dineraria de titulo no judicial: interpuesta por: FERTICA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA en contra del señor ALDO JAVIER HERRERA LIZANO, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Jinotega, identificado con cédula No 441-121073-0004C

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: ALDO JAVIER HERRERA LIZANO la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice: Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de Jinotega Circunscripción Norte. Quince de mayo de dos mil veinte. Las once y cincuenta minutos de la mañana

1.- Vista la solicitud interpuesta por la Licenciada Melba Ruth Reyes Muñoz, Mayor de edad, soltera; Abogada y Notaria Publica, de este domicilio, quien se identifica con cédula de

identidad número 001-070881-0030C y carné de abogado número 20709, en su calidad de Apoderada General Judicial de FERTICA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA; interpuso demanda con pretensión de Demanda de Ejecución forzosa dineraria de títulos No judiciales, en contra del señor ALDO JAVIER HERRERA LIZANO, Mayor de edad, casado, negociante, identificado con CIC NO. 441-121073-0004C del domicilio de Jinotega, de quien actualmente se ignora su paradero por cuanto se ausentado de su domicilio. Por lo que en su calidad de Apoderada General Judicial de FERTICA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIM pide se le cite por edictos al señor ALDO JAVIER HERRERA LIZANO en su calidad de demandado.

2.- Por haberse cumplido los requisitos de ley, admitase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos ALDO JAVIER HERRERA LIZANO para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurre personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN bajo apercibimiento de nombrarle Guardador dentro del presente proceso.

3.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

4. Se les hace saber a las partes que conforme el art.543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. DR. JULIO CESAR BLANDON VILLAGRA. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL ORAL DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA. Lic. Carmen Liliana Zelaya Martínez. Secretaria Judicial Civil y de Especialidades

Fijese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de Jinotega Circunscripción Norte en la ciudad de JINOTEGA, a las doce y diecisiete minutos de la tarde del quince de mayo de dos mil veinte. (f) JUEZ JULIO CESAR BLANDÓN VILLAGRA Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de Jinotega Circunscripción Norte. (f) Secretario CALIZEMA.

3-3

Reg. 1743- M. 44421916 – Valor CS 285.00

ASUNTO N° :001187-ORM4-2019-CO

EDICTO

Cítese al señor Bacquer Enrique Meneses Centeno, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última

publicación del edicto, se apersona ya sea de manera personal o por medio de apoderado, en la causa con pretensión de pago en proceso de ejecución de título no judicial, radicada en su contra por la señora Lilliam del Socorro Mena Narváez representada en autos por Idalia Suyen Martínez Rodríguez, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se le nombrará guardador para el proceso que lo represente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. Dado en Managua a los dos días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) NADIA CAMILA TARDENCILLA RODRÍGUEZ, Juzgado Séptimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua (f) Secretario LIELRIMI.

3-3

Reg. 1795 – M. 44855653 – Valor C\$ 285.00

EDICTOS

Cítese por medio de Edictos a la señora **Rosa Exdelia Centeno Fuentes**, mayor de edad, casada, ama de casa, identificada con cédula de identidad número: 166-280185- 000IT y de domicilio desconocido; para que en el término de **diez días después de Publicado el último edicto comparezca a apersonarse, al Juzgado Local Único de San Nicolás de Oriente, Departamento de Estelí, los que serán publicados tres veces con intervalos de dos días**, en Demanda número: 000009-0708-2020 FM que le interpone el señor **Duglas Alexander Rocha**, a través de la Asistencial Legal de la Licenciada **María Auxiliadora Valenzuela Matute**, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se le nombrará un representante de la unidad Especializada de Familia de la defensoría Pública para que la represente. Juzgado Local Único de San Nicolás de Oriente, Departamento de Estelí, veinticinco de Mayo del año dos mil veinte, las nueve y diez minutos de la mañana.- (F) E. Moreno V, Juez Local Único de San Nicolás. (F) M Vásquez, Secretaria Judicial

(f) **Dr. Elder Antonio Moreno Valverde, Juez Local único de San Nicolás de Oriente.** (f) **Lic. Maribel Vásquez Vásquez, Secretaria Judicial.**

3-3

Reg. 1856 – M. 45216659 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido cítese a la señora **DAMARIS CISNEROS NARANJO**, por medio de edictos por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 003742-ORM5-2020-FM, incoado en el juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana, del quince de junio de dos mil veinte. (f) JUEZ EGBERTO ADÁN RAMOS SOLÍS Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (F) EIVAVERO.

3-2

Reg. 1868 – M. 45338535 – Valor C\$ 435.00

03522020000019

EDICTO

Número de Asunto: 000394-ORB1-2020-CO

Número de Asunto Principal: 000394-ORB1-2020-CO

Número de Asunto Antiguo:

JUZGADO LOCAL CIVIL ORAL DE BLUEFIELDS CIRCUNSCRIPCIÓN RACCS. VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE. LAS NUEVE Y CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA MAÑANA.

Los señores: José Isabel García Pedro, Víctor García Pedro y Santiago García Pedro, representado por el Lic. Reynaldo Antonio Marín St. Clair, en su calidad de apoderado general judicial, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor: Juan Anteportan García Chavarría (q.e.p.d.) y en especial de un lote de terreno urbano en el barrio Pancasan de esta ciudad de Bluefields, contiguo a la iglesia pentecostés, dicho lote posee los siguientes linderos y medidas: Norte: Víctor García con once punto treinta metros. Sur: Jose Laguna Ortiz con once punto treinta metros. Este: callejón con veinte metros, y Oeste: Oscar Sinclair con veinte metros, e inscrita bajo el número 94.825. asiento: primero, folio 233. tomo: 544. del libro de propiedades sección de derechos reales, columna de inscripciones del registro público de la propiedad inmueble, mercantil y de garantías mobiliarias de esta ciudad de Bluefields. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en la Gaceta Diario Oficial, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Bluefields Circunscripción RACCS en la ciudad de BLUEFIELDS, a las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana del veinticuatro de junio de dos mil veinte. (f) Ilegible Juez. (f) Ilegible Secretaria JOLUBLPE

3-1

Reg. 1869 – M. 45321449 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese a la señora **MARIA MAGDALENA MAIRENA GUTIERREZ**, por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con

intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 003744-ORM5-2020-FM incoado en el juzgado Décimo Tercero Distrito de Familia (oralidad), bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Tercero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua., a las once y trece minutos de la mañana, del doce de junio de dos mil veinte. (f) Dra. LESLIE MARIA JOSE LARIOS RAMOS Juzgado Décimo Tercero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. INSARIAR 003744-ORM5-2020-FM

3-1

Reg. 1870 – M. 45338930 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000404-ORR1-2020-CO
Número de Asunto Principal: 000404-ORR1-2020-CO

Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur. Tres de junio de dos mil veinte. Las once y cuatro minutos de la mañana.

La señora María Gabriela Sandino Correa en calidad de cesionaria, solicita ser declarada heredera de un bien inmueble urbano compuesto de casa y solar, situado en la banda norte de la calle Nueva, Granada, con una área de trescientos cuatro metros cuadrados (304 mts2), comprendido dentro de los siguientes linderos; Norte: cause o arroyo zacateligue; Sur: predio de los planteles de INA, calle en medio; Este: sucesores del señor Carlos Adán Correa; Oeste: resto de la propiedad, e inscrito bajo el número: 39806, tomo: 664, folios: 159-160, asiento: 1, sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Granada, que a su muerte dejara el señor Adolfo Enrique Torres Mendoza (q.e.p.d), conocido también como Adolfo Enrique Torrez Mendoza, Adolfo Torrez Mendoza o Adolfo Enrique Torres. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur en la ciudad de GRANADA, a las once y cuatro minutos de la mañana del tres de junio de dos mil veinte. (f) Ilegible Juez (f) Ilegible Secretario OSJOCAPE

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. TP6764 – M. 44986302 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 111, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

S J BRYAN HERNÁNDEZ MENESES Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 0041-181295-0006V ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 19 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6765 – M. 44992775 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 302, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

NATANAEL DE JESÚS SANDINO QUINTERO Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-030992-0070J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de enero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6541 – M.44350741 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 225, página 113, tomo II, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO”**

FERNANDO JAVIER MENDOZA VEGA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veinte. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de mayo del año 2020. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP5719 – M. 42619398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1997, Páginas 142 a 143, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

KATIUSCA HAYDALINA PERALTA CASTELLON, Natural de Nicaragua con Cédula de Identidad 202-151198-1000W ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinte. Firma Rector: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga. - (f) Yamileth Alguera Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central-UNEH.

Reg. TP6766 – M. 44992712 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 302, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

NORMA ALICIA ORTIZ DÍAZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 403-310185-0000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de enero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6767 – M. 44995574 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 120, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

YANOREN DEL SOCORRO CONRADO CORTEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-140394-0002E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6768 – M.45001371 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 74, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:

MERLING DE LOS ÁNGELES ESPINOZA VELÁSQUEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-051297-1000M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 22 de abril del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6769 – M. 45001214 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 341, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

DIANA LISBETH ROMERO VALDIVIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 4 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6770 – M. 44994066 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 167, tomo XXIX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

ROLANDO ANTONIO PICADO SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio de dos mil veinte. El Rector de

la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 15 de junio de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6771 – M. 44948584 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1849, Páginas 130 a 131, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: "LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:

MARITZA FRANCISCA MARTÍNEZ MENDOZA. Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 401-270886-0004W, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Administración Aduanera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte. Firma Rector Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga. (f) Yamileth Alguera Maradiaga Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. TP6772 – M. 44995290 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No.058, Partida: 0799, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

ALLAN YASER NOGUERA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería, para obtener el grado de: Ingeniería en Telecomunicaciones, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Ingeniero en Telecomunicaciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril de 2020. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, veinticuatro días del mes de abril del 2020 (f) Responsable de Registro Académico UNITEC – NICARAGUA.